TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025

TESIS PRESENTADA POR:

WALTER EDWIN LOAYZA ARISTA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA – PERÚ

2026

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA

TESIS PRESENTADA POR:

WALTER EDWIN LOAYZA ARISTA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : _____
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

MIEMBRO EL JURADO : _____
Dr. JESUS MAMANI MAMANI

MIEMBRO DEL JURADO : _____
M.Sc. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS : _____
Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P37

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor

http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000440-2026-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 29 de junio del 2026

VISTOS:
El expediente N° 5267 presentado por el (la) Bachiller: **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN** quien solicita nominación de jurados, fecha y hora de sustentación de tesis, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:
Que, el (a) Bachiller: **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN** con número de **DNI 29411306** con número de matrícula **1711000083** ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la Tesis Titulada: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** para optar el **GRADO** de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN;**
Que, mediante Resolución **N°1488-2025-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA** LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION **y con Resolución N°2437-2025-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA** y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) Titulada: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37;**
Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN.**
Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 000983 de fecha: 30 de junio del 2026 se nomina jurados.
Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico;*
En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR APTO** para la sustentación presencial del **INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN** (borrador de tesis), TITULADO: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** del (la) Bach: **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN,** para optar el **GRADO** de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL,** en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOMINAR JURADOS** para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	: **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**
Primer miembro	: **Dr. JESUS MAMANI MAMANI**
Segundo miembro	: **M.Sc. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA**
Asesor	: **Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA**

ARTÍCULO TERCERO. - **PROGRAMAR FECHA Y HORA** de sustentación como se detalla:

Fecha	: **Viernes, 03 de julio del 2026**
Hora	: 11:00 a.m.
Lugar	: Aula N°208 Centro comercial N° 03 UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - El Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Enrique Eleuterio Zuñiga Medina
DIRECTOR (e)

DISTRIBUCIÓN:
[illegible]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 823-2026-USA-EPG/UANCV

Juliaca 16 de junio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° C-4924 de fecha **04 de junio del 2026**, el (la) Bach **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, con DNI N° 29411306, código de matricula N° 1711000083, quien solicita **CAMBIO DE ASESOR** en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001488-2025-USA-EPG/UANCV** y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02437-2025-USA-EPG/UANCV** del trabajo de investigación titulada: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** Linea de investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**, **ASESORADO POR EL (A): Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR** para optar el **GRADO** de **MAESTRO EN DERECHO**, mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° C-4924 el (la) **Bach. LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, con DNI N° 29411306 y código de matricula N° 1711000083, quien solicita **CAMBIO DE ASESOR** en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001488-2025-USA-EPG/UANCV** y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02437-2025-USA-EPG/UANCV** del trabajo de investigación titulada: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** Linea de investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**. En el que se **RECONOCE** como asesor al (a) **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**, el mismo que se cambia a solicitud del interesado

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Titulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Titulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR EL (A) CAMBIO DE ASESOR en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001488-2025-USA-EPG/UANCV y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02437-2025-USA-EPG/UANCV del trabajo de investigación titulada: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025 en presentado por el (la) Bach. **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, para optar el **GRADO de MAESTRO EN DERECHO.**

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, como **ASESOR** al (a) **Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA.**

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaria Academica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución

Registrese, comuniquese y archivese

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02437-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 19 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° **2025-C-8347** de fecha **27 de noviembre de 2025**, el (la) Bach. **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, con DNI N° **29411306**, código de matricula N° **1711000083**, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); **INFORME N° 002168-2025-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** del **16 de diciembre de 2025**, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N°**2025-C-8347** el (la) Bach. **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO – P37**, para optar el **GRADO** de **MAESTRO EN DERECHO,** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 002168-2025-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** presentado por el (la) **Bach. LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al (a) **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaria Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Javier Rómulo Quispe Zuzunaga
DIRECTOR (e)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001488-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 07 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° **2025-4045** de fecha **16 de septiembre de 2025**, el (la) Bach. **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, con DNI N° **29411306**, código de matrícula N° **1711000083**, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; **INFORME N° 001235-2025-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** del **29 de setiembre de 2025,** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° **2025-4045** el (la) Bach. **LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** Linea de investigación **DERECHO PÚBLICO – P37**, para optar el **GRADO de MAESTRO EN DERECHO,** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Titulos plasmado en la Resolución **Nº 0294-2023-UANCV-CU-R.**

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del **ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 001235-2025-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Titulos Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025** presentado por el (la) **Bach. LOAYZA ARISTA WALTER EDWIN**, para optar el **GRADO** de **MAESTRO EN DERECHO,** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al (a) **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ESCUELA DE POSGRADO
DIRECTOR (s)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
Página 1 de 74 - Portada
Identificador de entrega: trn:oid:::13016:611966950
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

WALTER EDWIN LOAYZA ARISTA

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN L...

Trabajos de Maestria para Repositorio 2026

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::13016:611966950

Fecha de entrega
2 ago 2026, 18:26 GMT-5

Fecha de descarga
2 ago 2026, 22:04 GMT-5

Nombre del archivo
T036_29411306_M.docx

Tamaño del archivo
19.4 MB

73 páginas

11.682 palabras

67.213 caracteres

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

9% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO	
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	WALTER EDWIN LOAYZA ARISTA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29411306
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-5910-6327
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419543
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4793-9053
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JESUS MAMANI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02425043
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-9857-8231

Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4470-5240
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	**Dirección**: CIUDAD DE AREQUIPA **País:** Perú **Departamento:** AREQUIPA **Provincia:** AREQUIPA **Distrito:** AREQUIPA -16.405106, -71.539078 https://maps.app.goo.gl/DZTWiDxmqxN8XUfg7 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2025 - 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WALTER EDWIN LOAYZA ARISTA, identificado con DNI Nro. 29411306 en mi condición de egresado de:

☐ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad**

☒ **Programa de Maestría o Doctorado**

MAESTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación,** ☐ **Trabajo Académico** denominada:

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025

Asesorado por: Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de 07 del 2026

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Enrique Eleuterio Zuñiga Medina
DIRECTOR (e)

Firma del Asesor (Obligatoria)

Firma (Obligatoria)

Huella

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes han sido mi sostén silencioso en cada paso: a mi familia, que con sus gestos cotidianos me enseñó que la perseverancia tiene más fuerza que cualquier obstáculo; y a todas las personas que, sin saberlo, me inspiraron con una palabra, un consejo o una mirada de confianza. A ustedes, que hicieron que este camino tenga sentido.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a quienes hicieron posible que este proyecto cobre vida. A mis docentes, por guiarme con paciencia y rigor; a mis compañeros, por compartir dudas, risas y aprendizajes; y a cada persona que, incluso con pequeños actos, aportó luz en los días difíciles. Este logro no es solo mío: es la suma de cada apoyo recibido en el momento preciso.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....ii

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

AGRADECIMIENTO xi
ÍNDICE DE CONTENIDOS xi
RESUMEN xiii
ABSTRACT xiv
INTRODUCCIÓN 16

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática 17
1.2. Formulación del planteamiento del problema 19
1.2.1. Pregunta general 19
1.2.2. Preguntas específicas 19
1.3. Justificación de la investigación 19
1.4. Objetivos 20
1.4.1. Objetivo general 20
1.4.2. Objetivos específicos 20
1.5. Importancia y alcance de la investigación 20
1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación 21
1.7. Variables e indicadores 21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio 23
2.1.1. A nivel internacional 23
2.1.2. A nivel nacional 24
2.1.3. A nivel regionales 25
2.2. Bases teóricas 27
2.2.1. Principio de imparcialidad 27
2.2.2. Prisión preventiva 28
2.2.3. Principios que definen la prisión preventiva 29
2.2.4. Características de la prisión preventiva 31

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación 33

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

3.2. Métodos aplicados en la investigación 33
3.3. Tipo de investigación 33
3.4. Nivel de investigación 33
3.5. Diseño de investigación 33
3.6. Población y muestra 33
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información 34
3.7.1. Técnicas de la investigación 34
3.7.2. Instrumentos de la investigación 34
3.8. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación 34

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos 35
4.2. Discusión de los resultados 42
CONCLUSIONES 48
RECOMENDACIONES 50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 51
ANEXOS 57

RESUMEN

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Este estudio busca desentrañar minuciosamente la transgresión del principio de imparcialidad al dictar resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa. Mediante una investigación cualitativa de base y un diseño socio jurídico, se llevó a cabo una evaluación meticulosa de cinco expedientes siguiendo una rigurosa y minuciosa guía de análisis documental, resultando en una clara evidencia de la transgresión del principio de imparcialidad. En los expedientes de análisis meticuloso y meticuloso, se respeta escrupulosamente el principio de imparcialidad; las resoluciones fueron examinadas meticulosamente conforme a las leyes y pruebas, lo que permitió evaluar con lógica la conexión de los investigados con el delito señalado y dictar la prisión preventiva para los acusados por el delito cometido.

Palabras clave: Imparcialidad, normativo, naturaleza, preventiva y prisión.

ABSTRACT

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

This study seeks to thoroughly unravel the violation of the principle of impartiality when issuing pretrial detention orders in the city of Arequipa. The concept of impartiality was clearly violated in five instances that were evaluated meticulously using basic qualitative research and a socio-legal design in accordance with a rigorous and comprehensive document analysis guide. Thoroughly reviewing the files in accordance with the principle of impartiality, decisions were evaluated in relation to the law and evidence. This enabled a reasonable assessment of the connection between the individuals being investigated and the alleged crime, and the issuance of pretrial detention orders for the accused.

Keywords: Impartiality, normative, nature, preventive and imprisonment.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

INTRODUCCIÓN

Las constantes y recurrentes transgresiones a la imparcialidad en la emisión de órdenes de prisión preventiva socavan perpetuamente el estado de derecho y los derechos del acusado. Esto disminuye la confianza en el sistema judicial y en los mecanismos que garantizan el derecho a un juicio justo. Si los jueces son parciales, la prisión preventiva se convierte en un castigo antes del juicio. El mal uso de la detención preventiva puede perjudicar la vida personal, profesional y social de un ciudadano, incluyendo limitaciones injustificadas a su libertad. Esto implica que fuerzas externas influyen en las penas más que en la legalidad, socavando la confianza en el sistema de justicia. Esto evidencia prejuicios, distorsiona la justicia y desacredita al tribunal, es por ello que la presente investigación el problema general de investigación es: ¿De qué manera se puede vulnerar de forma flagrante el principio de imparcialidad en el proceso de emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa, generando así un evidente menoscabo a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el procedimiento judicial? Es fundamental organizar cuidadosamente el estudio en las diversas secciones que se detallan a continuación para abordar adecuadamente esta cuestión:

Capítulo I: Elaboración del problema, que se inicia a partir de la situación conflictiva, definición del problema, fundamentación, metas, relevancia, restricciones, alcances, supuestos variables.

Capítulo II: Marco teórico, parte desde los antecedentes y bases teóricas.

Capítulo III: El método, los métodos, el tipo, el nivel, la estructura, la población, la muestra, la metodología, los instrumentos y la fiabilidad de los instrumentos forman parte del plan de estudio.

Capítulo IV: Hallazgos, comprende el análisis de la información, verificación de hipótesis y debate de la investigación.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

La cuestión de la prisión preventiva trasciende las fronteras de una nación, lo que se convierte en un obstáculo relevante en el ámbito del derecho internacional a escala mundial. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han subrayado la necesidad de considerar las particularidades de esta medida preventiva en el marco jurídico. No obstante, en la realidad cotidiana, la medida de prisión preventiva se impone sin un estudio minucioso de cada caso específico, transformándola en una "ley" en lugar de una "eccesión"; Una fundamentación insuficiente, basada en factores subjetivos como la «alarma social» o la «peligrosidad» del acusado, conduce en muchos países a resoluciones de prisión preventiva carentes de un sustento adecuado.

También tiene influencia de la presión mediática y política, por la exposición mediática de ciertos casos, llevando a los jueces a dictar prisión preventiva para "calmar" a la sociedad o para evitar críticas, comprometiendo así su imparcialidad.

1.2. En el ámbito global, en el escenario chileno, existe una necesidad crítica de regular la prisión preventiva. La ley ofrece información detallada sobre la prisión preventiva en el Título V del Libro I; se trata de una de las medidas cautelares personales que los jueces pueden aplicar. En Colombia, la Ley 94 de 1938 y el Decreto 409 de 1971 imponen una escala de prioridad en la aplicación de criterios y establecen la revisión regular por el tribunal competente. Cabe señalar que la presunción de inocencia no se mencionaba específicamente en dichas recomendaciones. En su segunda disposición, el Decreto Ejecutivo n.º 2700 de 1991 estableció la presunción de inocencia, la cual determina que, hasta que una sentencia judicial definitiva demuestre la culpabilidad, se garantiza la inocencia de cualquier individuo. Este principio fue posteriormente reiterado en el artículo 7 de la Ley

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

600 de 2000, incorporando el principio jurídico fundamental *in dubio pro reo*, establece que, en casos de duda razonable, se debe conceder al acusado el beneficio de la duda. El sistema de justicia penal de Ecuador se basa en la presunción de inocencia, establecida por la Ley 906 de 2004.

1.3. En el escenario peruano, el tribunal constitucional de imparcialidad, intrínsecamente ligado al principio de autonomía funcional, está sometido a ciertos requisitos procesales con dos interpretaciones diferentes. Uno se sostiene en la imparcialidad del juez, garantizando que no ha tejido vínculos innecesarios con las partes implicadas; mientras que el otro se fundamenta en la imparcialidad, alertando sobre el potencial impacto adverso que la estructura del sistema podría tener en él, asegurando que el sistema no ofrezca suficientes garantías para resolver preguntas razonables.

1.4.

1.5.

1.6.

1.7. La prisión preventiva, cuyo propósito primordial es mantener al acusado presente durante todo el proceso judicial y evitar que interfiera en la investigación del Ministerio Público, ha sido examinada en el ámbito judicial, revelando que su implementación frecuentemente provoca graves impactos en el procedimiento penal y en las garantías esenciales que lo sostienen (Salazar, 2020).

1.8.

1.9. En el ámbito local, se han llevado a cabo múltiples estudios que han revelado cómo la cobertura mediática puede alterar la percepción del juez, desviándolo del ámbito jurídico. En relación con la cuestión de si un juez que dirige una investigación preliminar y ordena una medida cautelar, como prisión preventiva, puede mantener su objetividad durante el resto del procedimiento judicial.

La jurisprudencia peruana ha sostenido que no se afecta la imparcialidad por tratarse de una medida cautelar, esta discusión refleja la preocupación sobre un posible "adelanto de opinión" del juzgador y el uso de criterios no procesales, a pesar de que existe un marco legal, la falta de mecanismos institucionales sólidos para proteger a los jueces de las

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

presiones externas y la ausencia de una motivación robusta en sus resoluciones, contribuyen a la percepción de una justicia que no es plenamente imparcial.

1.10. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa?

1.2.2. Preguntas específicas

PE 1: ¿ De qué manera se transgrede la norma de neutralidad en la expedición de las decisiones de prisión provisional?

PE 2: ¿ De qué manera se afecta el principio de neutralidad en el carácter jurídico durante la expedición de las decisiones de prisión provisional?

PE 3: ¿ De qué manera se transgrede el principio de neutralidad personal en la expedición de las decisiones de prisión provisional?

1.11. Justificación de la investigación

1.3.1. Teórica

Los fundamentos teóricos del estudio impulsan significativamente nuestro conocimiento y nuestra capacidad para aplicar principios del derecho procesal penal, entre ellos el derecho a la autodeterminación, la presunción de inocencia así como el concepto de imparcialidad judicial. Aunque estas ideas están firmemente arraigadas en la Constitución, existen desafíos prácticos e inconsistencias que deben examinarse detenidamente para llevarlas a la práctica.

1.3.2. Práctica

En términos prácticos, por su relevancia, ya que aborda una cuestión que impacta de manera directa y palpable en la existencia humana y en como funciona el sistema judicial, permitirá descubrir y mostrar los elementos

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

que, en el contexto de la ruptura de la imparcialidad, afectan la imparcialidad. Se explorará si la presión mediática, la avalancha de casos, la carencia de formación o la sensación de impunidad son elementos cruciales.

1.3.3. Metodológica

El estudio se fundamenta metodológicamente al emplear un enfoque cualitativo minucioso, examinando minuciosamente las sentencias y resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, además de casos importantes y de gran repercusión, en un esfuerzo por revelar patrones recurrentes de sesgo en el sistema jurídico.

1.12. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Identificar la vulneración del principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1: Examinar la transgresión del principio de neutralidad desde el marco normativo en la expedición de decisiones de prisión provisional.

OE2: Valorar la transgresión del principio de neutralidad en el carácter jurídico durante la expedición de decisiones de prisión provisional.

OE3: Conocer la vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva.

1.13. Importancia y alcance de la investigación

Cabe destacar la prisión preventiva la forma más grave de coerción individual, ya que limita la capacidad de actuación de la persona antes de que se dicte sentencia. Es preciso respetar la imparcialidad judicial para garantizar el debido proceso, pues esta asegura que las decisiones se fundamenten exclusivamente en los hechos y en la ley, y no en el partidismo ni en otras influencias externas. Cada transgresión de este principio amenaza la justicia y los derechos del acusado, incluyendo la creencia de inocencia. La

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

credibilidad del Poder Judicial en la región de Arequipa se ve socavada siempre que surge el menor indicio de prejuicio particularmente en los casos de prisión preventiva, que ocupan titulares con frecuencia, dado que la imparcialidad judicial es el pilar de la confianza pública en tribunales. En el contexto de esta investigación, se realizará una inmersión minuciosa en la esencia, esencia y múltiples facetas (tanto objetivas como subjetivas) del principio esencial de imparcialidad en el ámbito jurídico peruano. Los descubrimientos podrían desencadenar una discusión pública crucial sobre la actuación de los jueces ante los vaivenes de la sociedad y los medios, un reto constante en la realidad nacional peruana que impacta de manera directa en la percepción de confiabilidad del sistema judicial.

1.14. Limitaciones y delimitaciones de la investigación

Una de las barreras inherentes a la investigación reside en la incapacidad de adentrarse con detenimiento en los expedientes para desentrañar con precisión los sucesos y procedimientos que se desarrollaron durante la emisión de las resoluciones de prisión preventiva.

1.15. Variables e indicadores

1.8.1. Conceptualización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Vulneración del principio de imparcialidad	La vulneración del principio de imparcialidad ocurre cuando un servidor público, juez o administración, actúa con favoritismo, prejuicios o intereses personales, económicos o políticos, en lugar de basar sus decisiones en criterios objetivos y aplicar las leyes de manera equitativa y sin discriminación.	Identificar las acciones o circunstancias observables en un proceso judicial que demuestran la falta de neutralidad del juzgador, ya sea por intereses personales o vínculos con las partes (imparcialidad subjetiva), o por influencias externas del sistema que menoscaban la objetividad (imparcialidad objetiva), como puede ser la participación en diferentes etapas del proceso o la falta de una igualdad de condiciones para las partes.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

1.8.2. Operacionalización de las variables

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
Vulneración del principio de imparcialidad	Normativo Naturaleza jurídica Imparcialidad subjetiva	Código Procesal Penal Ordenamiento jurídico. Relación de normas. Distinción en derecho público y derecho privado. Independencia judicial. Función jurisdiccional.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Mejia (2021) El buscó determinar si las condiciones de prisión preventiva vulneran el derecho a la presunción de inocencia. Una cuestión clave que este estudio cualitativo pone de relieve es la presunción de inocencia, un componente del sistema jurídico que garantiza que nadie sea considerado culpable hasta que se adopte una decisión definitiva que pueda restringir su libertad.

Huilcarema (2022) buscó llevar a cabo un minucioso estudio sobre la criminalización mediática en Ecuador, explorando minuciosamente la doctrina correspondiente, las leyes actuales y ejemplos icónicos en el universo mediático. La meta es desentrañar si los jueces en el país están pisoteando de manera reiterada el principio de imparcialidad. Este análisis adopta una metodología cualitativa, permitiendo desentrañar las intrincadas y variadas facetas de este fenómeno. La investigación ha revelado que en los Tribunales que dictaron absoluciones, se revela que la culpabilidad de los individuos mencionados no ha sido suficientemente demostrada, pues las condenas se basaron en meras especulaciones, en directa contravención de los requisitos de imparcialidad establecidos en los artículos 14 y 34 del Código Penal ecuatoriano, así como del derecho a un juicio justo.

Díaz (2020), buscó analizar en profundidad los planteamientos del Código General del Proceso en torno a los principios de eficiencia, imparcialidad y celeridad. A partir de este estudio cualitativo exhaustivo, resulta evidente que, al conferir esta facultad, el legislador buscaba primordialmente que los tribunales actuaran con rapidez y eficiencia. Esto implica que no solo las partes asumen la responsabilidad de orquestar y finalizar el proceso, sino que además

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

los jueces tienen la potestad de tomar acciones en caso de que las partes no actúen. Estas normativas, en lugar de ser mera formalidad, se convierten en guardianes esenciales para salvaguardar los derechos de quienes participan en el proceso judicial.

En su estudio, Becerra (2022) buscó conocer si las decisiones de los tribunales penales relativas a la prueba de oficio vulneran principios fundamentales de equidad e imparcialidad. Este análisis se distingue por su enfoque meticuloso en números, concluyendo con firmeza que se ha violado de manera flagrante el principio de imparcialidad e igualdad al llevar a cabo la prueba de oficio. Esta circunstancia, al infiltrarse en la esencia misma del proceso penal, provoca una intervención que, como se ha mencionado previamente, desemboca en una resolución que, como se ha señalado, favorece al acusado.

2.1.2. A nivel nacional

Contreras y Estrella (2022) buscaron determinar cómo la Fiscalía interpreta y aplica el concepto de imparcialidad al solicitar la prisión preventiva ante el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo. Esta investigación se distingue por su enfoque cuantitativo, de naturaleza jurídico-social, de carácter fundamental y con una profundidad explicativa. De su investigación, concluyeron que la fiscalía no realiza investigaciones respetando el principio de competencia al solicitar la detención, y que los funcionarios del ministerio público no cumplen con su responsabilidad de impartir justicia al no cumplir con las exigencias legales o las necesarias para llevar a cabo las tareas investigativas.

Mendoza (2020) buscó conocer cómo el sistema de prisión preventiva del distrito de Trujillo podría estar sesgado de una manera que socava la presunción de inocencia. El objetivo de esta investigación es utilizar métodos cuantitativos para caracterizar y explicar un fenómeno. El 50% de profesionales encuestados considera que la prisión preventiva

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

está perdiendo relevancia, mientras que el 20 % afirma que a veces se utiliza. Por último, la presunción de inocencia en el caso Trujillo se ve gravemente afectada por la distorsión que conlleva la prisión preventiva. Al incumplir ciertos requisitos, ignorar el principio de excepcionalidad y ceder ante presiones de intensidad media, una decisión precipitada socava la presunción de inocencia, así como su esencia y su finalidad.

López (2023) buscó examinar cómo la noción de imparcialidad judicial influye en el procedimiento penal acelerado del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, el cual incluye una audiencia de control de la acusación. Los hallazgos indican que la supervisión de los cargos fue asignada incorrectamente al juez de instrucción preliminar en el 74,4 % de los casos. El juez de juicio tiene competencia directa sobre los hechos y las pruebas, dado que puede presidir la audiencia de acusación conforme a la norma que regula el procedimiento abreviado; un aspecto que incide considerablemente en la objetividad judicial al momento de dictarse sentencia.

2.1.3. A nivel regionales

Cueva (2024) buscó determinar si la imparcialidad de los jueces se vio comprometida o no como consecuencia de la presión mediática que influyó en decisiones sobre la prisión preventiva. Este estudio emplea la técnica hermenéutica en combinación con un diseño de investigación documental y una metodología cualitativa descriptiva. La investigación para este trabajo requirió un examen exhaustivo de cuarenta y un documentos judiciales. Según los hallazgos, la presión mediática socavó la imparcialidad judicial, lo que afectó tanto a las decisiones de los jueces como a la equidad general del sistema de justicia. Para salvaguardar la independencia judicial frente a influencias extranjeras y garantizar que las resoluciones se basen únicamente en principios jurídicos, es imperativo fortalecer de inmediato las leyes penales. Con el fin de promover un uso más justo e imparcial de la

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

prisión preventiva en el sistema de justicia penal, se sugirieron medidas para reducir el impacto de la prensa en los tribunales.

Chipana (2024) buscó conocer las versiones contrapuestas sobre cómo el uso preventivo de la prisión provisional en Arequipa en 2022 vulneró la presunción de inocencia. Este análisis se distingue por su enfoque primordial en números, lo que le ha permitido concluir que la prisión preventiva despierta sentimientos adversos cuando viola los derechos esenciales del acusado. En resumen, se concluyó que esta medida se justifica cuando los crímenes cometidos son considerables y el acusado corre el peligro de escapar. Además, se descubrió una conexión crucial entre la solidez de la prueba y la noción de inocencia, así como entre la prolongación del arresto y la transgresión de este principio esencial en el ámbito legal.

Tupiño (2022) buscó determinar si la prisión preventiva en la provincia de San Román vulnera la presunción de inocencia. Según el 75 % de los abogados participantes en esta investigación de métodos mixtos, resulta irrazonable imponer la prisión preventiva antes de determinar la culpabilidad del acusado. De acuerdo con el análisis constitucional, esta medida cautelar vulnera el derecho a la presunción de inocencia. La razón de esto es que la medida en cuestión implica encarcelar a una persona sin determinar previamente si es culpable de delitos relacionados con el suceso que se investiga. Además, una vez que se les descarta, solo se lleva a cabo la indagación estrictamente necesaria, lo que reduce aún más la probabilidad de demostrar su culpabilidad.

Guillen (2024) buscó analizar cómo la inadecuada aplicación de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos resueltos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Este estudio se erige como una exploración cualitativa, fundamentada en una metodología fundamentada en los principios de la teoría razonada. Los

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

descubrimientos revelan que, en su mayoría, los agentes fiscales y judiciales ignoran o subestiman el presupuesto destinado a la retención preventiva. Las etapas de orquestación y ejecución antes del proyecto.

Apaza y Trujillo (2023) buscaron investigar a fondo las implicaciones de ampliar la duración de la prisión preventiva para las libertades fundamentales y la garantía de un juicio justo en causas penales, así como sus repercusiones prácticas y teóricas. Mediante un método jurídico fenomenológico-dogmático, esta investigación adopta un enfoque cualitativo y explicativo. Según los autores del estudio, el derecho a la libertad y la noción de un plazo razonable están intrínsecamente vinculados a la duración de prisión preventiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de imparcialidad

La autonomía judicial y la neutralidad del magistrado son pilares esenciales e inmutables que cimentan y sostienen el poder judicial, tejiendo una conexión profunda entre ambos conceptos. Es vital entender que la autonomía emerge como un cimiento esencial e imprescindible para asegurar la imparcialidad del magistrado, tal como señala Cueva en su estudio del 2024.

La autonomía judicial es la columna vertebral de un Estado de Derecho, asegurando que los magistrados desempeñen sus tareas sin influencias ajenas y siguiendo su propio criterio jurídico, fundamentado en la interpretación de las leyes y su propia conciencia jurídica, tal como lo señala Sagüés en su obra de 2000.

Para garantizar una decisión justa e imparcial, la independencia judicial no es suficiente. Según la investigación de Cueva de 2024, un sistema democrático ideal necesita no solo la independencia de los jueces al tomar decisiones, sino también el establecimiento y la implementación de métodos eficaces para asegurar la imparcialidad en cada caso

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

concreto. Este enfoque no solo fomenta la claridad y la equidad en el entramado judicial, sino que también robustece la autoridad del poder judicial y refuerza la fe colectiva en la justicia, tal como lo subrayó Landa en su estudio del 2002.

Para garantizar que decisiones judiciales sean justas e imparciales, la imparcialidad y la neutralidad en la administración de justicia son fundamentales. Esto resulta crucial a fin de mantener la confianza pública en el sistema jurídico y asegurar que todas las partes involucradas incluidos los culpables reconozcan y respeten las decisiones adoptadas.

2.2.2. Prisión preventiva

La prisión preventiva, los objetivos fundamentales de esta salvaguardia única del sistema de justicia penal son garantizar que los procedimientos legales se desarrollen según lo previsto, evitar la fuga del acusado así como proteger los derechos legales de partes interesadas (Cueva, 2024).

Esta medida alcanzó un punto de inflexión en su regulación con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal, el cual incorporó principios fundamentales para frenar los abusos y hacer que el sistema de justicia fuera más accesible y equitativo para todos.

En términos generales y teniendo en cuenta la normativa actual, se fija un periodo de nueve meses para resolver las faltas frecuentes. Sin embargo, es crucial destacar que este período puede prolongarse hasta 18 meses en casos relacionados con el crimen organizado o actos de mayor magnitud. En situaciones extraordinarias y bajo la presión de circunstancias extraordinarias, este plazo podría extenderse hasta treinta y seis meses en situaciones intrincadas, tal como lo señala el escritor Cueva en su obra publicada en el año 2024.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

El abuso desmedido de prisión preventiva deja una huella devastadora en el sistema penitenciario peruano, atrapado en medio de una grave crisis estructural provocada por un hacinamiento crítico, una aguda escasez de recursos humanos y financieros, y programas ineficaces para ayudar a las personas encarceladas a reintegrarse en la sociedad.

De acuerdo con los datos recolectados por múltiples entidades tanto nacionales como globales, se ha podido evidenciar con certeza que una considerable porción de los reclusos en el país se encuentra en situación de procesados, es decir, aún sin una sentencia judicial definitiva (Cueva, 2024).

Tras la certeza absoluta de la ejecución de un delito o una sospecha razonable y plausible, esta medida coercitiva puede estar, en parte, sustentada en un riesgo inminente de fuga y en el riesgo tangible de obstaculizar las investigaciones a lo largo del proceso judicial. (Kostenwein, 2017).

2.2.3. Principios que definen la prisión preventiva

En el entramado del flamante Código Procesal Penal del Perú, esta disposición se percibe como una excepción y solo puede ser activada bajo ciertas circunstancias particulares. Para que se realice la prisión preventiva, es imprescindible contar con pruebas suficientemente graves que demuestren la autoría del delito acusado, las cuales deben ser equitativas con la pena impuesta. Asimismo, es imperativo que exista un peligro judicial, ya sea por la posibilidad de escapar del acusado o por la interferencia en el procedimiento investigativo.

En numerosas ocasiones, la medida de prisión preventiva ha perdido su esencia original, convirtiéndose en un artilugio repetitivo, a menudo sin cumplir con las estrictas normas legales vigentes (Cueva, 2024).

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

La imparcialidad judicial, entendida como la neutralidad y la imparcialidad de los magistrados al pronunciar sus veredictos, se erigen como un cimiento esencial e inquebrantable en el entramado del debido proceso legal. Se corre el riesgo de incurrir en actos despóticos y de abuso de autoridad, afectando de manera directa y contundente las garantías y derechos esenciales del individuo en proceso penal.

La minuciosa valoración de los elementos cruciales de convicción ha desatado un fervoroso debate, pues frecuentemente los jueces han sustentado sus resoluciones en pruebas frágiles o en indicios circunstanciales que no alcanzan el nivel de certeza requerido, lo cual puede comprometer las libertades de los acusados de manera injustificada (Asencio, 2001).

Garantizar el carácter excepcional de la prisión preventiva, respetando al mismo tiempo los pilares fundamentales del debido proceso, solo puede lograrse mediante una aplicación estricta y cuidadosa de este concepto (White, 2008).

En este contexto crucial, es crucial asegurar una aplicación meticulosa y rigurosa del criterio de fundamentados así como graves elementos de convicción, como señala Gimeno en su estudio del 2015.

A fin de mantener la confianza en el sistema de justicia y proteger las libertades fundamentales, los jueces solo deben llevar a cabo evaluaciones integrales de riesgo de naturaleza procesal cuando sea estrictamente necesario para garantizar la eficacia de la investigación y la comparecencia del acusado en el juicio.

La correcta gestión del periculum in mora no solo asegura la sinfonía y la claridad del proceso penal, también ayuda a que las personas

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

tengan fe en el sistema de justicia, lo cual es esencial para proteger las libertades individuales (Aguilar, 2023).

En su análisis del 2001, Asencio dictaminó que esta medida debe ser aplicada en casos donde existan pruebas contundentes o indicios evidentes de que el acusado podría obstaculizar la recolección de pruebas o esquivar la justicia.

De acuerdo con el análisis de Llobet (2021), el propósito del confinamiento previo al juicio también conocido como custodia provisional o prisión preventiva es restringir temporalmente la libertad del acusado para garantizar que participe plenamente en el proceso legal y no intente eludir la acción de la justicia.

Jimbo y Pacheco (2023) subrayan su naturaleza singular y severa, porque conlleva una pena de cadena perpetua sin opción de libertad condicional a lo largo del proceso penal, medida que solo se aplica una vez agotadas todas las demás garantías.

Sandoval (2020) dado que afecta al derecho fundamental a la libertad al inicio del proceso judicial momento en que rige la presunción de inocencia, es necesario examinar a fondo la pertinencia de la prisión preventiva y la controversia que esta suscita.

2.2.4. Características de la prisión preventiva

a) Es una medida excepcional

El arresto preventivo de un acusado es una rareza en el entramado judicial; por lo general, una persona está sujeta a restricciones menos severas, como la obligación de comparecer ante el tribunal y condiciones tales como no poder abandonar la región ni cambiar de domicilio sin la autorización del juez presidente (Salazar, 2020).

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

b) Es una medida provisional

Es de carácter temporal y se expide por un período determinado: no más de nueve meses, o dieciocho meses en circunstancias excepcionales (Salazar, 2020).

c) Es una medida variable

Si surgen elementos nuevos que ponen en duda las evidencias iniciales, resulta evidente que ya no procede mantener dicha medida y debe ser sustituida (Salazar, 2020).

El juez debe considerar, además, características del imputado, el período transcurrido desde su detención y estado del proceso (Barrios, 2020).

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

La perspectiva es cualitativa debido al estudio de la expedición de decisiones de prisión provisional (Hernández et al., 2014).

3.2. Método aplicado en la investigación

Dieterich (2008) Sugiere un enfoque de estudio metódico, lógico y secuencial, que emplea el método hipotético-deductivo para analizar fenómenos a través de la óptica de nuestros intereses.

3.3. Tipo de investigación

3.4. Es de tipo básico debido a la integración de conocimiento y la caracterización de los hechos **(Hernández et al., 2014)**

3.5. Nivel de investigación

El nivel se considera exploratorio porque carece de preguntas que conduzcan a un problema claramente definido y, en su lugar, se basa en la observación y el análisis del tema de investigación (Carrasco, 2019).

3.6. Diseño de investigación

El diseño del estudio es socio jurídico teniendo en cuenta la revisión de los casos judiciales y de acuerdo a Hernández et al. (2014) es un enfoque interdisciplinario que analiza el derecho como un fenómeno social, estudiando cómo los factores culturales, económicos, políticos y sociales influyen en las normas y viceversa.

3.7. Población y muestra

La población y la muestra de este estudio incluyeron cinco expedientes que fueron revisados en busca de posibles sesgos en el dictado de órdenes de prisión preventiva, y los resultados se obtuvieron de conformidad con Arias-Gómez et al. (2016) esto significa que existe una probabilidad considerable de que todas las personas blancas sean incluidas en la muestra.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.7.1. Técnica

3.7.2. El enfoque de revisión documental fue fundamental para obtener los hallazgos del estudio, ya que permitió la obtención de material de los archivos **(Carrasco, 2019).**

3.7.3. Instrumentos de la investigación

El instrumento de investigación es la técnica de revisión documental que permite evaluar las ideas, opiniones y enfoques contenidos en los archivos del caso (Carrasco, 2019).

3.9. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación

3.8.1. Validez

Los métodos de investigación deben ser impecables y fieles a las técnicas correspondientes; no obstante, es crucial que posean validez y fiabilidad para lograr datos objetivos o lo más fieles a la realidad.

3.8.2. Confiabilidad

Según Corral (2009), la precisión de la salida o señal de un producto está relacionada con su fiabilidad. El nivel en que la medición está libre de errores es un indicador de la consistencia general de la muestra.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

CAPÍTULO IV
RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

En lo que respecta al concepto crucial de imparcialidad en el dictado de órdenes de prisión preventiva, este interesante capítulo ofrece un análisis exhaustivo de los hallazgos obtenidos a partir de los expedientes judiciales de Arequipa. Se han reunido cinco expedientes, cada uno meticulosamente clasificado para permitir un análisis detallado del propósito general y los objetivos específicos de este estudio.

Tabla 1

Codificación de expedientes.

N°	Expedientes	Codificación
01	00022-2025-50-0406-JR-PE-01	Expediente 1
02	00080-2023-18-0403-JR-PE-01	Expediente 2
03	00035-2022-0-0408-JR-PE-01	Expediente 3
04	00794-2022-7-0402-JR-PE-01	Expediente 4
05	09787-2021-49-0401-JR-PE-08	Expediente 5

Para el primer objetivo específico que corresponde analizar la vulneración del principio de imparcialidad normativamente en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva, se cuenta con las siguientes interrogantes:

¿Cómo se agrava esta situación por el hecho de que no ha habido avances legislativos específicos y de que existen normas jurisprudenciales poco claras sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva? En el caso 1 se denegó la prisión preventiva porque la solicitud del fiscal no estaba justificada. La explicación de esto fue que no existía una causa adecuada y razonable para la prisión preventiva del sospechoso. A efectos de una condena por violencia doméstica, no se admitían otras consideraciones. No existe otra evidencia que vincule al acusado con violencia doméstica aparte de la sentencia. Después de revisar la evidencia, el Tribunal de Investigación Preparatoria Caravelí consideró justificada la solicitud del Ministerio Público de prisión preventiva del acusado. El acusado fue imputado por violación según el

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

artículo 173(1) del Código Penal. Según el expediente No. 3 y la Resolución Administrativa No. 325-2011-P-PJ, una circular de prisión preventiva, deben existir elementos procesales y/o pruebas sustanciales y suficientes, obtenidos durante la investigación, para determinar si dicha medida resulta procedente. El Expediente 4 demuestra que el testimonio personal del acusado es necesario para confirmar estos hechos; por tanto, no basta con acreditar que el acusado estuvo involucrado o vinculado a los sucesos. El Expediente 5 versa sobre una solicitud fundamentada de prisión preventiva presentada por la fiscalía en relación con los cargos de robo agravado que se imputan al acusado, conforme al artículo 188 del Código Penal. Solicitamos amablemente una prórroga.

Dado que varios jueces utilizan criterios diferentes, podría producirse un efecto dominó de incertidumbre y ambigüedad hasta que el juez tenga que tomar la decisión final. El expediente 1 deja muy claro que toda decisión judicial debe tener razones racionales y cristalinas. Por ello, podemos comprender qué factores contribuyeron al veredicto final. Las razones de las decisiones judiciales no tienen por qué limitarse a una cantidad determinada de razonamientos, siempre que haya una explicación jurídica y coherencia entre la cuestión y la resolución. No puede cumplir con su deber sin esto. Al considerar el segundo escenario, es importante tener en cuenta ambos factores a la luz de la primera condición material para la detención preventiva. Para que se cumplan estos elementos, debe haberse cometido un delito y el acusado debe haber estado involucrado de alguna manera. A pesar de su fallo a favor de la prisión preventiva, el tribunal inferior en la apelación no aclaró si se había demostrado la culpabilidad penal que justificara un castigo tan severo. En el expediente 3, esta es la situación. El Tribunal de Primera Instancia decide en el expediente 4 si el acusado está acusado de tener pruebas significativas y bien fundadas. No hay pruebas de que las circunstancias fueran tan graves como para que se tuvieran que continuar los procedimientos, tal y como alega la Fiscalía. Por lo tanto, no se ha cumplido el primer requisito sustancial para la prórroga de la prisión preventiva.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Para el segundo objetivo específico que corresponde evaluar la vulneración del principio de imparcialidad en la naturaleza jurídica en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva, se cuenta con las siguientes interrogantes:

¿Existe un conjunto de leyes que regulen cómo determinados factores determinan si es necesario el encarcelamiento como medida preventiva? Un funcionario de la Fiscalía solicitó la prisión preventiva, pero se determinó que su moción carecía de fundamento en primera instancia. El artículo 173 del Código Penal tipifica como delito la violación de menores, delito que presuntamente cometió el acusado. La fiscalía solicitó prisión preventiva para el acusado. En el caso 4, el Tribunal de Primera Instancia condenó al acusado a seis meses de prisión preventiva por agresión, vandalismo e incendio provocado contra menores. El Acuerdo Plenario N.° 02-2005/CJ-1162 define un cargo genuino que puede refutar la presunción de inocencia y probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además de corromper o eliminar varios expedientes de la fiscalía, estos actos también dañaron o destruyeron gravemente la infraestructura de la sede, incluyendo mobiliario, hardware (incluidos la CPU, el monitor, el teclado y otros accesorios), software (incluido el sistema de gestión fiscal SGF), Internet e instalaciones eléctricas. Se informó de estos hechos a nivel nacional y mundial. Caso 5: La inacción de la Fiscalía es la responsable del aplazamiento del proceso; enviaron la acusación después de que hubiera vencido el plazo sin realizar ninguna investigación durante la fase preliminar. El proceso se ha aplazado debido a ello. No podemos ni siquiera plantearnos la posibilidad de que la falta de actuación de la Fiscalía sea un obstáculo significativo. ¿Existe un amplio margen de discrecionalidad judicial en los registros del Tribunal de Justicia para diferenciar entre el derecho público y el privado, lo que podría poner en peligro el concepto básico de imparcialidad objetiva? El expediente 1 muestra que el juez se mantiene imparcial al no mostrar un favoritismo o sesgo claro hacia ninguna de las partes implicadas en el caso. Es de suma importancia mantenerse alejado de las estructuras de poder que comprometen la objetividad. Es igualmente crucial abstenerse de sacar

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

conclusiones basadas en intereses o prejuicios previos en lugar de en hechos y en la legislación vigente. La decisión de aprobar o denegar una solicitud de prisión preventiva depende en gran medida de la consideración del *periculum in mora*. Existe riesgo de fuga si hay motivos para creer que el acusado, de ser puesto en libertad, podría intentar eludir la justicia, evitar el juicio o evadir una eventual pena. Se trata de un concepto de naturaleza subjetiva, pero que se objetiva jurídicamente mediante diversos criterios puramente enumerativos, por lo que reconoce un margen de discrecionalidad a los jueces. (CAMPO 3:) Según nuestro Código de Procedimiento Penal, el máximo tribunal de la República exige «sospecha fundada» para la detención preventiva. Más allá de la «sospecha fundada» para la acusación y el enjuiciamiento, la «sospecha fundada» constituye el criterio más exigente. De acuerdo con la jurisprudencia, la detención preventiva puede ordenarse sin condena. La Fiscalía sostiene que la mera presencia del sospechoso en el lugar del delito es suficiente. El conocimiento previo del acusado sugiere que actuaba como vigilante. Los datos relativos a esto se incluyen en el expediente 4. Lamentablemente, no se han presentado pruebas que refuten esta afirmación. El hecho de que la cuestión se encuentre en el expediente 5 demuestra que se ha violado el principio de coherencia procesal. El juez de primera instancia no se pronunció sobre la pena de cuatro años y cuatro meses propuesta en la acusación formal ni sobre la solicitud oficial de terminación anticipada; por consiguiente, en este caso la condena se reduce de cuatro años a menos de dos años de prisión. Esto demuestra que se ha producido un cambio en el segundo requisito necesario para la prisión preventiva.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Para el tercer objetivo específico que corresponde conocer la vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva, se cuenta con las siguientes interrogantes:

¿Carece el juez de imparcialidad subjetiva si, por ejemplo, utiliza sistemáticamente los mismos argumentos o no evalúa adecuadamente las pruebas exculpatorias de la defensa, lo que sugiere un sesgo o una idea preconcebida de que el acusado es culpable? En referencia al expediente 1: según el fallo del tribunal de primera instancia, el acusado no debería pasar más de cinco años tras las rejas, dado que no existen pruebas suficientes que vinculen al sospechoso con el delito de violación. Debido a la preocupación por el riesgo procesal, se ha ordenado al acusado comparecer ante el tribunal con restricciones, una decisión que no ha sido impugnada por la defensa y que debe mantenerse. Por consiguiente, estos requisitos son esenciales, pero no suficientes por sí mismos: que los medios elegidos para alcanzar el fin sean adecuados; que los fines no puedan alcanzarse por ningún otro medio; y que los medios sean estrictamente proporcionales a los fines, de modo que no se comprometan otros principios constitucionales más importantes para alcanzar este fin. En cuanto al tercer caso: sobre la base de estos factores, y tras confirmar las alegaciones de la defensa, es justo desestimar el recurso y declarar que la solicitud de prisión preventiva contra la persona investigada carece de fundamento. Esto se debe a que no se han encontrado pruebas sustanciales y bien fundadas que relacionen a la persona investigada con los presuntos delitos. En el cuarto expediente, la defensa presenta su último argumento, afirmando que es importante examinar el hecho de que este caso se refiere a un delito contra la propiedad, que no es particularmente difícil ni socialmente inaceptable. Esto significa que el Tribunal rechazó las actuaciones solicitadas por la Fiscalía porque no se ajustan al presunto delito. Pero esperen un momento, porque la Fiscalía ha estado dirigiendo la investigación penal desde el principio, por lo que vale la pena señalar que esto va a cambiar. La Fiscalía tiene la autoridad para llevar a cabo o dirigir cualquier investigación que considere importante, relevante y

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

útil para esclarecer los hechos en el ejercicio de sus funciones. A efectos de determinar si es apropiado prolongar la prisión preventiva, es esencial señalar que en el expediente 5 se trata de un procedimiento en el que se han producido acontecimientos imprevistos, que no forman parte de las operaciones habituales de los órganos de investigación y, en su caso, de enjuiciamiento, y que dificultan la preparación razonable de uno o varios de estos actos procesales, ya que escapan a su control. A efectos de decidir si se prolonga la prisión preventiva, es fundamental disponer de esta información.

¿Recae la carga de la prueba en el acusado, que debe demostrar su inocencia o sus vínculos comunitarios para refutar la amenaza de fuga, en lugar de en el Estado, que debe establecer la necesidad de la medida? Según el expediente 1, el acusado no puede ser considerado responsable del delito debido a la demanda que se ha presentado. Según el expediente del caso n.º 2, examinar las fuentes de la investigación o las pruebas presentadas durante el juicio es esencial para confirmar esta firme sospecha y vincular el delito con el acusado. El acusado no ha aportado pruebas de fuga. Es fundamental examinar las pruebas que puedan presentar la defensa o la fiscalía antes de emitir cualquier juicio sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Las pruebas obtenidas legalmente son admisibles en cualquier caso, incluso si fueron recopiladas por el fiscal. También es importante tener en cuenta las posibles pruebas del acusado. La acusación de violación de un menor en el expediente n.º 3 no justifica los siete meses de prisión preventiva solicitados. Se admite la solicitud de la fiscalía de imponer prisión preventiva en el expediente n.º 4 por el delito de robo agravado, conforme a lo dispuesto en el artículo 188, incisos 2 y 4, del Código Penal. En el expediente 5, se ha determinado que la fiscalía tiene la facultad de solicitar que se revoque la medida de comparecencia ante el tribunal y se sustituya por prisión preventiva si el acusado incumple alguna de las normas de conducta mencionadas en los incisos (a) a (f) anteriores. Se ordenará la puesta en libertad inmediata del acusado, siempre que ninguna otra autoridad

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

competente haya dictado contra él ninguna otra orden de prisión preventiva o de detención.

Para el objetivo general que corresponde en identificar la vulneración del principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa, se las decisiones de los casos de acuerdo al fallo de los expedientes:

Se mantiene la resolución del Expediente 1, dado que no existen pruebas sólidas suficientes para concluir racionalmente que el acusado participó en el delito alegado. Por consiguiente, carecen de fundamento los motivos para solicitar la prisión preventiva. La fiscalía ha aprobado la solicitud de prisión preventiva para el Caso n.º 2, de conformidad con el precedente establecido en el primer párrafo del artículo 173 del Código Penal. La violación es uno de los cargos que se imputan a los acusados. Esto afectará significativamente al joven. La resolución del caso n.° 3 admite la apelación y emite una citación simple conforme al artículo 286 del Código de Procedimiento Penal. El artículo 268 del Código de Procedimiento Penal exige la detención preventiva, y no existen pruebas suficientes para vincular al acusado con el presunto abuso sexual y violación de un menor, que es objeto del presente proceso penal. El expediente N.° 4 argumenta que debe admitirse la apelación del sospechoso porque el Código de Procedimiento Penal viola los derechos y garantías constitucionales (artículo 150(d)). La situación actual es consecuencia directa del flagrante menosprecio por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado peruano, que garantiza la necesidad esencial de resoluciones judiciales debidamente fundamentadas. El fallo recurrido debe revocarse, dado que las circunstancias señaladas por la fiscalía son ajenas a las características que denotan una problemática procesal específica: la necesidad de prolongar la prisión preventiva. Es preciso escuchar a las partes mencionadas en este documento (Expediente 5) a la mayor brevedad posible para que pueda dictarse una nueva resolución. El recurso debe desestimarse.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

4.2. Discusión de los resultados

Es posible determinar si el procedimiento de dictar órdenes de prisión preventiva ha comprometido la imparcialidad examinando los resultados a la luz de su finalidad general. Según el expediente, se mantiene la resolución del Caso 1. La solicitud de prisión preventiva carece de sustento fáctico y no existen pruebas suficientes que demuestren un vínculo razonable y sustancial entre el acusado y el presunto delito. En el caso 2, la solicitud del fiscal de prisión preventiva para el sospechoso se consideró fundada. Se acusa de violación en virtud del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, que perjudica a los niños. Sin pruebas significativas y fiables que vinculen al acusado con la conducta imputada, se debe denegar la apelación. Dado que la sentencia se basa en la aceptación del recurso de apelación, el artículo 286 del Código de Procedimiento Penal debe dar una apariencia simple ya que no se ha cumplido la prisión preventiva (artículo 268 del Código). Cuarto caso: El artículo 150(d) del Código de Procedimiento Penal establece que se violaron los derechos y garantías del sospechoso, por lo que debe admitirse el recurso de apelación. Esto se debe a que no se han respetado ni la Constitución peruana —ni su artículo 139, inciso 5, que salvaguarda el contenido esencial de las resoluciones judiciales— ni su aplicación. Tan pronto como sea posible, tras una vista en la que se incorporen las pruebas pertinentes descritas en la presente carta, se dictará una nueva sentencia. La apelación debe declararse ilegítima y sin fundamento. Caso n.º 5: La decisión impugnada debe ser revocada, dado que las circunstancias invocadas por la Fiscalía no guard (2021) determina que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de la persona investigada, y que dicha presunción constituye una garantía fundamental que impide tratar como culpable a una persona acusada de un delito hasta que se dicte una sentencia firme en su contra, La garantía abarca también la seguridad de que el Estado no vulnerará arbitrariamente nuestra libertad. Dado que la independencia y la imparcialidad judiciales son interdependientes —y que la primera es necesaria para la segunda—, podemos afirmar que ninguna de ellas puede verse comprometida (Cueva, 2024), lo que a su vez ayuda a que la ciudadanía confíe en el sistema de

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

justicia y aumenta su legitimidad (Landa, 2002). Según la investigación de Cueva (2024), los jueces deben estar protegidos frente a los prejuicios y obligados a fundamentar sus fallos exclusivamente en la ley; de lo contrario, el derecho penal requiere un fortalecimiento sustancial. El objetivo de este proyecto era promover medidas que garantizaran la equidad e imparcialidad de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal, limitando el impacto de los medios de comunicación en los procesos judiciales. De este modo, las decisiones estarían libres de la influencia de los gustos individuales. El sistema penitenciario del Perú atraviesa actualmente un problema estructural debido al hacinamiento y a una financiación insuficiente. El uso excesivo de la prisión preventiva tiene un efecto devastador en el sistema de justicia penal del Perú. Si existe la posibilidad de fuga o de obstaculización de las investigaciones en cualquier etapa, esta medida coercitiva podría resultar apropiada. Se recurre a ella cuando existen pruebas sólidas de la comisión de un delito o una sospecha razonable. (Kostenwein, 2017).

El expediente 1 establece que la solicitud de prisión preventiva presentada por el fiscal se consideró injustificada, lo que significa que no se infringió ninguna norma. Continúa diciendo que las sentencias sobre jurisdicción deben ser coherentes, claras y basadas en la lógica, de modo que se pueda comprender el razonamiento. Determinen si se ha infringido el concepto de imparcialidad normativa centrándose en este primer objetivo concreto. La sentencia del tribunal también debe incluir una justificación de la decisión. El Juzgado de Instrucción determinó que la solicitud de prisión preventiva estaba bien fundada basándose en las pruebas presentadas. El tribunal profundizó en dos condiciones que, consideradas conjuntamente, deben cumplirse para satisfacer el primer criterio sustantivo. Para que exista un caso objeto de enjuiciamiento, deben haberse producido tanto la conducta delictiva como el vínculo del acusado con ella. La Resolución Administrativa No. 325-2011-P-PJ (Circular sobre Detención Preventiva) requiere datos procesales sustanciales y legalmente relevantes y prueba derivada de la investigación de la participación del acusado en los hechos para imponer la detención preventiva en el Caso No. 3. El tribunal inferior encontró que la orden de

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

detención preventiva no indica qué delito ha sido fundamentado, violando el principio de imparcialidad. Prueba 4: La fiscalía solicitó la custodia preventiva del acusado por robo agravado bajo el Artículo 188, y el Tribunal de Primera Instancia encuentra pruebas severas y bien fundadas contra el acusado y el presunto autor. Caso 5: La solicitud del fiscal de prolongar la custodia preventiva es legítima ya que no se han demostrado las condiciones. Por lo tanto, no es posible prorrogar la prisión preventiva, dado que no se cumple el primer requisito sustantivo. Esta medida extraordinaria solo puede aplicarse en determinadas circunstancias, según lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal del Perú. Para dictar una sentencia condenatoria, deben existir pruebas suficientes de culpabilidad, una pena proporcional a la gravedad del delito y un riesgo procesal como la posibilidad de fuga u obstrucción a la justicia. Las decisiones injustas sobre la detención preventiva exponen los derechos fundamentales de los acusados al abuso y al control arbitrario. Esto incluye la garantía de un juicio justo. Según Apaza y Trujillo (2023), el confinamiento preventivo excesivo viola la libertad de la persona investigada. Antes de extender esta medida, se revisaron los fundamentos para limitar su duración razonable y el derecho a la libertad. En su investigación, López (2023) examina cómo las normas procesales inmediatas afectan la imparcialidad del juez durante la audiencia preliminar. El conocimiento que el juez de primera instancia tiene de las pruebas y sus métodos influirá de manera significativa en el concepto de imparcialidad judicial cuando dicte su resolución definitiva. Saber que una violación del principio de imparcialidad puede dar lugar a un perjuicio normativo y procesal sustancial es fundamental a la hora de dictar órdenes de prisión preventiva. Este concepto, esencial para la función judicial y el debido proceso, garantiza que los jueces actúen con imparcialidad y sin prejuicios personales ni institucionales. Sin equidad, la prisión preventiva viola los derechos fundamentales y es arbitraria e inconstitucional. La resolución debe ser revocada. Si esto infringe el artículo 150 del Código de Procedimiento Penal, el juez podría enfrentar medidas disciplinarias o un proceso penal para argumentar los motivos de la anulación. Esto plantea interrogantes sobre la legalidad de la orden de prisión y posibles cargos penales.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

En cuanto al segundo objetivo específico, relativo a la violación del principio de imparcialidad en el ámbito jurídico, se ha determinado que Exp. 1: La petición de la fiscalía de prisión preventiva se considera infundada. Si el juez no es imparcial, entonces, su participación en una dinámica de poder que pudiera influir en su imparcialidad o su dependencia de prejuicios y nociones preconcebidas en lugar de pruebas y la ley no podrían haber dado lugar a este resultado.

En el segundo caso, la fiscalía solicitó la prisión preventiva alegando que el acusado era buscado por la presunta violación de un menor, delito tipificado y castigado en el artículo 173 del Código Penal.

La solicitud se presentó de forma legal, de acuerdo con una serie de normas estrictamente enumerativas, lo que da a los jueces cierto margen para tomar sus propias decisiones. Esto se debe a que la amenaza de fuga implica que el delincuente, si se le concede la libertad bajo fianza, intentaría escapar de la justicia eludiendo el juicio o cualquier posible pena. Prueba 3: Acuerdo Plenario n.º 02-2005/CJ-1162, los criterios de certeza y el pronunciamiento del máximo tribunal de la República, que establece que una orden de prisión preventiva puede fundamentarse en el grado de sospecha más elevado permitido por nuestro Código Procesal Penal (sospecha grave). Caso 4: El Juzgado de Primera Instancia dictó una pena de prisión preventiva de seis meses para el acusado por actividades violentas y vandálicas que incluyeron destrucción e incendio, lo que provocó daños importantes en la infraestructura de la sede. En el caso 5, la Fiscalía no tomó ninguna medida durante la fase de investigación preliminar, lo que provocó que la acusación se presentara con retraso. Como resultado, el proceso se retrasó. El juez de la causa aún no ha impuesto la pena de cuatro años y cuatro meses solicitada en la acusación formal. Dado que el tribunal todavía no ha tomado una decisión sobre la solicitud oficial de terminación anticipada, en este caso la condena podría reducirse a menos de cuatro años de prisión. Pareciera que la segunda necesidad sustantiva que justifica la prisión preventiva es distinta en este caso. No obstante, se ha vulnerado el principio de coherencia

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

procesal. La determinación de las pruebas de oficio, según la investigación de Becerra (2022), va en contra de los principios de equidad e imparcialidad. Esto se debe a que las pruebas de oficio cambian la naturaleza del proceso penal en su conjunto. A pesar de la falta de base legal para la cantidad de pruebas, esta interferencia conduce a un veredicto que inicialmente beneficia al acusado. Debido a que implica el encarcelamiento como condición del proceso penal, Jimbo y Pacheco (2023) ponen de manifiesto la naturaleza peculiar y severa de esta pena. Solo después de haber agotado todas las demás precauciones se ha considerado esta. La violación de la naturaleza legítima de la prisión preventiva, que es una medida preventiva para las personas y no un castigo anticipado, tendría graves consecuencias para las instituciones reguladoras y constitucionales. El juez ha tergiversado la intención legítima de la sentencia si, al dictarla, piensa en ella o la utiliza para imponer un castigo o asegurar una futura condena. Esta discrepancia viola los principios de lógica, proporcionalidad, subsidiariedad y necesidad del artículo 268 del Código de Procedimiento Penal. Según el artículo 150 del Código, las decisiones de prisión preventiva pueden ser revocadas si vulneran el derecho a la libertad y al debido proceso, convirtiéndolas en arbitrarias e inconstitucionales. Dependiendo de la situación, se puede subsanar esta infracción mediante un recurso de apelación o un recurso de hábeas corpus. Asimismo, el magistrado es responsable en la práctica cuando se hace un uso indebido de la medida, lo cual perjudica la credibilidad del sistema judicial y la presunción de inocencia del acusado. Nuestro sistema judicial recurre con frecuencia a la prisión preventiva —a pesar de ser ilegal— y esta es la razón principal.

El tercer objetivo específico es determinar si se ha violado el principio de imparcialidad subjetiva. En el caso 1, no hay pruebas convincentes que vinculen al sospechoso con el delito de violación, y la defensa no ha impugnado esto. Es importante mantener esta conclusión, especialmente porque el incumplimiento no significa necesariamente que se revoque la prisión preventiva. En el segundo caso, debe utilizarse la prueba de proporcionalidad para imponer la prisión preventiva, confirmar esta alta

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

sospecha y establecer que el acusado es realmente responsable del delito; Caso 3: Teniendo en cuenta todo lo anterior, tras confirmar las alegaciones de la defensa, es justo desestimar el recurso y declarar infundada la solicitud de prisión preventiva contra la persona investigada. Esto se debe a que no existe evidencia significativa y bien fundamentada que vincule al sospechoso con los delitos imputados; 4. Finalmente, la defensa argumenta que el delito es robo agravado, lo cual autoriza la solicitud de prisión preventiva de la fiscalía, y un delito contra la propiedad según el artículo 188, párrafos dos y cuatro del Código Penal. En el Caso 5, Díaz (2020) demuestra que el legislador buscó rapidez y eficiencia judicial, permitiendo a los jueces intervenir cuando las partes no actúan, determinando si debe extenderse la prisión preventiva.Además, son herramientas para salvaguardar eficazmente esos derechos. La falta de criterios adecuados para evaluar la evidencia sustancial ha conducido a menudo a resoluciones judiciales basadas en pruebas débiles o circunstanciales, lo que plantea interrogantes sobre la vulneración del debido proceso y la restricción legítima de la libertad del acusado (Asencio, 2001). En el marco más amplio de la imparcialidad, la aplicación de criterios subjetivos a la decisión de dictar órdenes de prisión preventiva tiene consecuencias devastadoras para el derecho al debido proceso. La culpa de ello la tiene el concepto de objetividad. La expresión «nemus iudicandi» se refiere a un juez que no está personalmente involucrado en el resultado del caso ni tiene prejuicios o preferencias hacia ninguna de las partes. Esta falta se caracteriza por la imparcialidad subjetiva. Debido a la vulneración del derecho fundamental a un juez imparcial —reconocido por la Constitución—, cualquier restricción de la libertad se convierte en un acto arbitrario y discriminatorio cuando la imparcialidad del juez se ve comprometida por relaciones personales, animadversión manifiesta o incluso prejuicios públicos o privados que muestran una idea preconcebida sobre la culpabilidad del acusado. Como resultado directo, se dicta una orden de prisión preventiva que, aunque formalmente intenta cumplir con los requisitos legales, es defectuosa en su origen debido a un sesgo indebido.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

CONCLUSIONES

Primera: En la Ciudad de Arequipa, se descubrió con certeza la transgresión del principio de imparcialidad al dictar resoluciones de prisión preventiva. Aunque en los expedientes no se detecta una transgresión clara del principio de imparcialidad, las resoluciones fueron examinadas con meticulosidad conforme a las leyes actuales y a las pruebas obtenidas, lo que posibilitó una evaluación detallada sobre la posible implicación de los investigados en el delito acusado, siguiendo estrictamente el Código Procesal Penal vigente. Así, se determinó que la petición de arresto preventivo para los investigados era viable, considerando la esencia y severidad del crimen que se les imputa.

Segunda: Según un análisis exhaustivo, dado que las decisiones se fundamentan en un razonamiento racional, comprensible y coherente, es posible determinar si el acusado debe ser sometido a la medida cautelar de prisión preventiva; por consiguiente, no se ha vulnerado el principio de imparcialidad.

Tercera: Se logró realizar una meticulosa y minuciosa investigación sobre la posible transgresión del principio de imparcialidad en la esencia jurídica al dictar las resoluciones de prisión preventiva. Aunque se han examinado minuciosamente todos los documentos pertinentes, no se ha hallado ninguna infracción clara de la ley que justifique imponer al acusado una orden de prisión preventiva. Al emitir este juicio crítico, el magistrado debe mantener la objetividad y evitar mostrar favoritismo o ejercer intimidación hacia cualquiera de las partes involucradas en el proceso judicial. De este modo, el magistrado puede conservar su objetividad y el sistema judicial mantenerse libre de parcialidad, al no verse envuelto en ninguna lucha de poder.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Cuarta: Se descubrió la transgresión del principio de imparcialidad individual al dictar las sentencias de prisión preventiva. De acuerdo con los documentos examinados, se puede observar que el magistrado actúa sin inclinaciones personales y carece de interés directo en el desenlace del proceso, pues se ha demostrado la ausencia de pruebas suficientemente robustas que vinculan al investigado con los hechos imputados, esto, según el argumento expuesto, justificaría la medida de prisión preventiva.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

RECOMENDACIONES

Primera: Al presentar la petición al magistrado, resulta de suma importancia delimitar con claridad los principios jurídicos necesarios para evitar que la interpretación del riesgo procesal se considere una imposición de pena —ya sea *ex ante* o *ex post*— en el contexto de la prisión preventiva (ya sea por riesgo de fuga u obstrucción).

Segunda: Se sugiere a los jueces elaborar minuciosas directrices de fundamentación reforzada sobre el riesgo procesal, exigiendo la exposición de razones precisas y concretas, que van más allá de simplemente reiterar lo expuesto por la fiscalía y fomentan un debate amplio sobre alternativas a la restricción de la libertad, al tiempo que dejan claro por qué se consideran inaceptables las restricciones más severas.

Tercera: Durante la audiencia de prisión preventiva, es crucial afinar las destrezas en técnicas sofisticadas de litigación. Esto exige concentrarse en destruir minuciosamente las pruebas de la fiscalía y en exponer minuciosamente los riesgos jurídicos.

Cuarta: A los futuros investigadores y académicos, se les sugiere crear instrumentos más eficientes para la recusación, basados en la teoría de las apariencias, que acepta las preguntas lógicas sobre la parcialidad. Esto no se refiere únicamente a valorar la imparcialidad directa, sino también a expandir los estudios orientados a robustecer la imparcialidad en todos los aspectos.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, V. K. (2023). *Prisión preventiva y la vulneración al derecho de la libertad personal en el distrito judicial de Huánuco - 2019* [Universidad de Huánuco]. https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4455/Aguilar Rubio%2C Vanessa Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apaza, M. X., & Trujillo, J. (2023). Prolongación de la Prisión Preventiva y vulneración al derecho a la libertad y plazo razonable en los procesos penales, Arequipa, 2022. In *Accident Analysis and Prevention* (Vol. 183, Issue 2). Universidad Tecnológica del Perú.

Arias, J., Villasís, M. Á., & Miranda, M. G. (2016). EL protocolo de investigación III: la poblacion de estudio. *Revista Alergia Mexico*, *63*(2), 201–206. https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181

Asencio, J. M. (2001). *Principio acusatorio y derecho de defensa en el proceso penal*. 136. http://cataleg.ub.edu/record=b1177878~S1*cat

Barrios, T. (2020). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima* [Universidad Alas Peruanas]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5875/Prisión

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

preventiva_Principio de proporcionalidad_Distrito Judicial_Lima.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Becerra, R. M. (2022). *Vulneración de los principios de imparcialidad e igualdad en la determinación de pruebas de oficio, en los juzgados penales* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8347/UNFV_EUPG_Becerra_Gallo_Reyna_Mercedes_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica*.

Caudillo, L., Hernández, M. T., & Flores, M. L. (2017). Análisis de los determinantes sociales de la violencia de género. *Ra Ximhai*, 87–96. https://doi.org/10.35197/rx.13.02.2017.07.lc

Chipana, A. G. (2024). *Vulneración del principio de presunción de inocencia frente a la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa* (Issue February). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Contreras, F. E., & Estrella, K. D. (2022). *Aplicación del principio de imparcialidad en la función fiscal en los requerimientos de prisión preventiva en Huancayo* [Universidad Peruana los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3052/7_TESIS - RODRIGUEZ VALVERDE ROSS LAURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corral, Y. (2009). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Cubas, Y. M. (2019). *Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba* [Universidad Nacional de San Martin-Tarapoto]. http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/ DERECHO Yony Milton Cubas Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cueva, V. B. (2024). La vulneración del principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en un contexto mediático en los juzgados penales de la corte superior de Justicia de Puno [Universidad Nacional del Altiplano]. In *Tesis*. https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/24176

Díaz, J. C. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Juridicas CUC*, *16*(1), 407–444. https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18

Dieterich, H. (2008). *Nueva guía para la investigación científica*. https://repositorio.uch.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12872/25/dieterich_steffan_heinz_nueva_guia_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gimeno, V. (2015). *El principio de unidad jurisdiccional y la jurisdicción militar*. 9–22. https://www.eldiario.es/hojaderouter/ciencia/inteligencia-artificial-robots-elon-musk-bill-

Guillen, J. O. (2024). *Prisión preventiva y vulneración al derecho fundamental de presunción de inocencia en causas resueltas en segunda instancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2021* (Vol. 4, Issue 02)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

[Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/9302

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta). www.elosopanda.com

Huilcarema, H. L. (2022). *La criminalización mediática en el Ecuador y el principio de imparcialidad de los jueces* (Vol. 5, Issue 8.5.2017) [Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8834/1/Huilcarema Gualán%2C H.%282022%29 La criminalización mediática en el Ecuador y el principio de imparcialidad de los jueces..pdf

Jimbo, J. D., & Pacheco, J. A. (2023). *Motivación para la aplicabilidad de la prisión preventiva en el sistema procesal ecuatoriano*. *8*(5), 1713–1736. https://doi.org/10.23857/pc.v8i5

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, *8*(2), 942–973. https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019

Landa, C. (2002). La elección del juez constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, *0*(6), 245–271.

Llobet, J. (2021). La prisión preventiva en la justicia penal juvenil, según la corte interamericana de derechos humanos y la comisión interamericana de derechos humanos. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, *1*(1(32)(13)), 1–62. https://doi.org/10.15517/rdcp.2021.49563

López, A. (2023). ¿Vulnera el Juez de Juzgamiento el principio de imparcialidad en el proceso inmediato? *Revista Científica Ratio Iure*, *3*(1), e441.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.441

Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica* [Universidad Nacional de Huancavelica]. https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejia, E. R. (2021). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *Revista Sapientia & Justicia*, *7*, 89–113. https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/68/51

Mendoza, J. E. (2020). La desnaturalización de la prisión preventiva y la afectación del principio de presunción de inocencia, en el distrito de Trujillo [Universidad César Vallejo]. In *Universidad Cesar Vallejo*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59628/Rios_SJG-Salvador_BDS-SD.pdf?sequence=1

MIMP. (2024). *¿ Qué servicios brinda AURORA ?* https://www.aurora.gob.pe/transparencia/plano.html

Sagüés, N. P. (2000). Del Juez legal al Juez constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, *0*(4), 337–346. https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50232/30691

Salazar, L. A. C. (2020). *Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalia de investigación preparatoria de coronel portillo*. 1–65. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4297/UNU_DERECHO

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

_2020_T_LUZMILA-CAUPER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sandoval, E. (2020). *La prisión preventiva y sus límites*. 134–150. https://doi.org/https://doi.org/10.25009/ej.v0i2.2551

Tupiño, M. E. (2022). *Vulneración del principio de presunción de inocencia sobre los casos donde se otorga la prisión preventiva en la provincia de San Román-2021*. 55. www.gonitro.com

Vilca, A. M., & William, A. R. (2023). *La práctica de la Ley 30364 en la agresión contra el género femenino en el tiempo de retraimiento colectivo por Sars-Cov-2 en el Distrito de Puente Piedra* [Universidad José Carlos Mariátegui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1944

White, O. (2008). Teoría general del proceso. In *Teoría General del Proceso.* https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Anexo Nº 1: Matriz de categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	Categoría	Sub categoría	INDICADORES
¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa?	Identificar la vulneración del principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa.	Vulneración del principio de imparcialidad	Normativo Naturaleza jurídica Imparcialidad subjetiva	Código Procesal Penal Ordenamiento jurídico. Relación de normas. Distinción en derecho público y derecho privado. Independencia judicial. Función jurisdiccional.
P. Específicos	**O. Específicos**			
¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad normativamente en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva? ¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad en la naturaleza jurídica en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva? ¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad subjetiva en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva?	Analizar la vulneración del principio de imparcialidad normativamente en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva. Evaluar la vulneración del principio de imparcialidad en la naturaleza jurídica en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva. Conocer la vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva.			

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Anexo Nº 2: Instrumento de investigación

Guía de análisis documental

Instrucciones: El presente instrumento de investigación tiene fines investigativos, por lo que se presentará una serie de preguntas que serán evaluadas según su criterio, para lo cual se adjuntara el objetivo general de la investigación: Identificar la vulneración del principio de imparcialidad en la emisión de resoluciones de prisión preventiva en la Ciudad de Arequipa.

<table>
<tr><td rowspan="5">Descripción del expediente</td><td colspan="2">Juzgado:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fecha de sentencia:</td></tr>
<tr><td colspan="2">N° de expediente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre del Juez:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Motivo:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Soporte del expediente:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Análisis del expediente:</td></tr>
<tr><td>Analizar la vulneración del principio de imparcialidad normativamente en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva</td><td>Evaluar la vulneración del principio de imparcialidad en la naturaleza jurídica en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva.</td><td>Conocer la vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en la emisión de las resoluciones de prisión preventiva.</td></tr>
<tr><td>¿En qué medida la falta de desarrollo normativo específico y los criterios</td><td>¿Se cumple un ordenamiento jurídico de relaciones de normas que</td><td>¿Existe la imparcialidad subjetiva del juez, manifestada en un uso</td></tr>
</table>

jurisprudenciales ambivalentes sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?	aplican criterios que definen la prisión como una medida cautelar?	frecuente de argumentos estandarizados o la omisión de ponderar debidamente las pruebas de descargo presentadas por la defensa, sugiriendo una preconcepción o prejuzgamiento sobre la culpabilidad del imputado?
¿Existe una falta de uniformidad genera incertidumbre e imprevisibilidad, haciendo que la decisión parezca depender del criterio personal del juez?	¿Los expedientes de la Corte de Justicia han generado un margen de discrecionalidad judicial que contraviene el principio de imparcialidad objetiva de una distinción en derecho público y derecho privado?	¿Al imputado de demostrar su inocencia o la existencia de un arraigo excepcional para desvirtuar el peligro de fuga, en lugar de que demuestre la necesidad de la medida?

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ

SALA DE APELACIONES DE CAMANÁ
EXPEDIENTE : 00022-2025-50-0406-JR-PE-01
ESPECIALISTA : CONDORI QUICAÑA OLIVER BERNARDINO
IMPUTADO : REYES ROMERO, ELI
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y OTROS.
AGRAVIADO : PERSONA DE INICIALES MLLLM
PROCEDE : JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CONDESUYOS
JUEZ : YANET BELLIDO BUSTINZA

Sumilla: Corresponde confirmar la resolución recurrida, al no concurrir los de fundados y graves elementos de convicción que permita estimar razonablemente la vinculación de los investigados con el delito imputado de violación sexual; por lo que, deviene en infundado la solicitud de prisión preventiva
Palabras claves: prisión preventiva – graves y fundados elementos de convicción.

AUTO DE VISTA N° XX-2025-SPAC-CSJAR

RESOLUCIÓN N° xx

Camaná, xx de abril del dos mil veinticinco. -

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública llevada a cabo conforme quedó registrado en audio, con las formalidades y garantías previstas en nuestro ordenamiento procesal; en torno al recurso de apelación interpuesto por el representante del **MINISTERIO PÚBLICO** y lo expuesto por la defensa del investigado **ELY REYES ROMERO**.

PRIMERO: *Objeto de alzada*. -

Viene en alzada la **Resolución N° 03-2025** de fecha 23 de febrero del 2025, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Condesuyos, que resolvió ***Declarar INFUNDADO*** *el* ***REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA*** *solicitado por representante del Ministerio Público en contra de* ***ELI REYES ROMERO****, identificado con documento de identidad N° 44800111 de sexo masculino, con fecha de nacimiento 12 de diciembre del año 1987, lugar de nacimiento Jacas Grande – Huamalies – Huánuco.* ***DICTAR*** *mandato de* ***COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES*** *hasta la emisión en instancia final contra el investigado Eli Reyes Romero, identificado con documento de identidad N° 44800111 por el presunto delito de Agresión Contra la Mujer y los Integrantes Grupo Familiar previsto y penado en el artículo 122 primer, segundo párrafo numeral tercero del Código Penal, en agravio de su conviviente de iniciales M.L.LLM y por el presunto delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual previsto y penado en el primer, segundo párrafo con sus agravantes del inciso 3, 10, 12 del Código Penal en agravio de su conviviente de iniciales MLLM.* ***DISPONE las siguientes restricciones****: i) El pago de la caución en la suma de S/. 2,000.00 soles que debe ser cancelada hasta el 31 de marzo del año 2025 lo cual deberá realizar al número de expediente: 00022-2025-50-0406-JR-PE-01, siendo responsabilidad del investigado poner de conocimiento el Juzgado para su verificación y control, ii) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside esto es del distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, señalando su domicilio distinto al Asociación Pueblo Libre Avispa manzana H Lote 17, concediéndosele el plazo hasta el día 28 de febrero del año 2025; iii) La obligación de presentarse ante la autoridad judicial fiscal en todas las diligencias programadas en los días y horas que se citen; iv)*

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Comparecer al Juzgado cada mes el crédito de justificar informar sus actividades, dando inicio a partir del 03 de marzo del año en curso; v) La prohibición de comunicarse por cualquier medio con la persona agraviada, esto es con María Luz Marina Lamoca Márquez; vi) Prohibición de acercarse a la parte agraviada María Luz Marina Lamoca Márquez a una distancia de 300 metros. Ante el incumplimiento de cualquiera de estas medidas de revocarse y dictarse prisión preventiva previo pedido del representante del Ministerio Público; con lo demás que al respecto contiene.

SEGUNDO: ***Hechos y calificación jurídica materia de requerimiento de prisión preventiva***. -

2.1. Los hechos imputados contra **ELI REYES ROMERO**, por la presunta comisión del delito de Agresión Contra la Mujer y los Integrantes Grupo Familiar previsto y penado en el artículo 122 primer, segundo párrafo numeral tercero del Código Penal, en concurso real con el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual previsto y penado en el primer, segundo párrafo con sus agravantes del inciso 3, 10 y 12 del artículo 170 del Código Penal; son los siguientes:

Respecto al primer hecho de agresiones contra al mujer e integrantes del grupo familiar

Se imputa a Eli Reyes Romero haber agredido físicamente a su conviviente María Luz Marina Llamoca Márquez el día 19 de febrero del 2025 a las 14 horas aproximadamente, cuándo se encontraba al interior del vehículo de placa de rodaje W3V-515 marca Toyota modelo Yaris color blanco el cual el imputado estacionó a unos 100 metros aproximadamente de la tranquera de la quebrada de Chilliguay, San Juan de Chorunga, Río Grande, Condesuyos; en esas circunstancias el imputado sujeta del cuello a la agraviada y le propinó golpes de puño a la altura de la cabeza y ataques verbales insultos como p** p** mujer cualquiera y m** por lo que la agraviada descendió del auto donde empezó a sentirse mal al encontrarse en estado de gestación de 5 meses. Estas acciones aparejaron respecto a la agraviada *"Tumefacción leve en área de 3.2* 3.5 cm en región malar izquierda, dos equimosis rojizas oscuras discontinuas de trazo oblicuo anterior de 2,1 * 0,4 cm y 1,9 * 0,3 cm en tercio medio de región esternocleidomastoidea izquierda, dos equimosis violaceas negruzcas de 2,1 * 1,7 cm y 2,6 * 1,3 cm en tercio proximal cara anterior de brazo derecho, tumefacción moderada en un área de 5,4 * 4,7cm en tercio proximal cara antero lateral interna de brazo izquierdo equipos de violencia negruzca de 0,9 * 0,6 en tercio medio de cara anterior de brazo izquierdo tres equipos de violación de bruscas siendo la mayor de 0,9 por 0,7 cm y la menor de 0,4 * 0,4 cm en tercio distal cara anterior del brazo izquierdo, tres equimosis violáceas negruzcas ligeramente tumefacta en área de 3,2 * 2,8 cm en cara lateral externa de articulación de muñeca izquierda, equimosis violación negruzca difusa discontinua tumefacta en área de 4,8 * 4,5 cm en tercio medio de región clavicular izquierda escoriación superficie rosada ligeramente eritematosa de 0,2 * 0,5 cm en cara alterno lateral externa de rodilla izquierda"*; prescribiéndose dos días de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal conforme la prescripción realizada por el médico legista cuyas conclusiones resaltan que la peritada presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes en región extra genital ocasionada por agente contuso.

Respecto al segundo hecho de violación sexual en concurso real con el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Se imputa a Eli Reyes Romero en fecha 19 de febrero del 2025 a las 20 horas aproximadamente que en el interior del inmueble ubicado en la sección Pueblo libre avispa manzana H lote 17 ingresó San Juan de Chorunga Río Grande Condesuyos, específicamente en la habitación, y empleando violencia física obligó a tener acceso carnal por vía vaginal a la agraviada M.L.LL.M. en contra de su voluntad; con quien tiene una relación de convivencia la cual se encuentra en estado de gravidez de 18 semanas y media. Así haciendo uso de violencia física y en contra de la voluntad de la agraviada procedió a tener acceso carnal con M.L.LL.M. con penetración de su pene por vía vaginal, para lo cual hizo empleo de violencia física; aprovechándose de su estado de gravidez de su conviviente, cuyo estado de gestación es de alto riesgo

Actuar violento que le ha causado lesiones físicas a la agraviada puesto que presenta; *"Tumefacción leve en área de 3.2* 3.5 cm en región malar izquierda, dos equimosis rojizas oscuras discontinuas de trazo oblicuo anterior de 2,1 * 0,4 cm y 1,9 * 0,3 cm en tercio medio de región esternocleidomastoidea izquierda, dos equimosis violaceas negruzcas de 2,1 * 1,7 cm y 2,6 * 1,3 cm en tercio proximal cara anterior de brazo derecho, tumefacción moderada en un área de 5,4 * 4,7cm en tercio proximal cara antero lateral interna de brazo izquierdo*

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

*equipos de violencia negruzca de 0,9 * 0,6 en tercio medio de cara anterior de brazo izquierdo tres equipos de violación de bruscas siendo la mayor de 0,9 por 0,7 cm y la menor de 0,4 * 0,4 cm en tercio distal cara anterior del brazo izquierdo, tres equimosis violáceas negruzcas ligeramente tumefacta en área de 3,2 * 2,8 cm en cara lateral externa de articulación de muñeca izquierda, equimosis violación negruzca difusa discontinua tumefacta en área de 4,8 * 4,5 cm en tercio medio de región clavicular izquierda excoriación superficie rosada ligeramente eritematosa de 0,2 * 0,5 cm en cara alterno lateral externa de rodilla izquierda"*; Prescribiéndose dos días de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal conforme a las prescripciones realizadas por el médico legista, concluye que presenta signos de lesión traumática corporal reciente en región extra genital ocasionado por agente contuso según Certificado Médico Legal N°000267 de fecha 20 de febrero del 2025 practicado a la agraviada M.L.LL.M. examen de integridad física que se condice con lo concluido en el examen de integridad sexual que concluye que presenta signo de parto vaginal antiguo con presencia de lesiones traumáticas recientes en área extragenitales según Certificado Médico Legal N°000266 de fecha 20 de febrero del 2025.

2.2. El tipo penal de **AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES GRUPO FAMILIAR** previsto y penado en el artículo 122 primer, segundo párrafo numeral tercero del Código Penal, **en concurso real** con el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** previsto y penado en el primer, segundo párrafo con sus agravantes del inciso 3, 10 y 12 del artículo 170 del Código Penal, establece el siguiente tenor:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

Artículo 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

TERCERO: ***De la resolución recurrida.*** –

3.1. El Juzgado resolvió declarar **INFUNDADO** el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** solicitada por el Ministerio Público, al considerar que no concurren **graves y fundados elementos de convicción** que sustenten la imposición de la prisión preventiva en contra del investigado Eli Reyes Romero por cuanto únicamente concurren elementos de convicción respecto al delito de agresiones por violencia familiar; respecto a la **prognosis de pena**, al concurrir únicamente

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito de agresiones por violencia familiar, respecto a la cual se requiere como pena concreta dos años, un mes y siete días, por lo que no supera la prognosis de pena; asimismo respecto al **peligro procesal** si bien el imputado no presenta arraigos domiciliario, familiar, ni laboral y concurre la circunstancia de peligro de obstaculización que este pueda influir en la declaración de la agraviada, empero no se verifica la gravedad de la pena, respecto a la **proporcionalidad de la medida** resulta proporcional imponer la medida de comparecencia con restricciones y una caución económica por la suma de dos mil soles.

CUARTO: *Pretensión impugnatoria y fundamentos del recurso de apelación.* –

4.1. El Representante del Ministerio Público ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación, – *pretensión ratificada en audiencia* – solicitando a esta Instancia Superior se declare **NULA** la recurrida y en consecuencia se ordene la realización de una nueva audiencia de prisión preventiva; en mérito a los argumentos, los cuales de manera resumida cuestionan los siguientes extremos:

- ✔ Conforme a lo establecido en la *Casación 1199-2019/Ancash*, la recurrida incurre en yerro al considerar que por el hecho que la agraviada no presenta lesiones genitales o paragenitales, no se ha acreditado el delito de violación sexual, sin considerar que la agraviada presenta lesiones físicas extragenitales descritas en el Certificado Médico Legal N°000266-IS y N°000267-L, que permitiría corroborar los hechos de agresión sexual relatados por la agraviada.

QUINTO: *Control de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto*

5.1. El recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público ha sido presentado dentro del término de ley, haciéndose referencia a los fundamentos de hecho y de derecho que el apelante esgrime a su favor, por tanto, se ha evaluado correctamente su admisibilidad, hallándose este Colegiado Superior habilitado para pronunciarse sobre la materia.

5.2. Con la audiencia de apelación realizada en esta instancia, la causa se encuentra para resolver.

II. PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Premisas normativas.* -

1.1. Nuestra carta magna contempla en su inciso 3) del artículo 139°, como principios de la función jurisdiccional,

> *"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".*

1.2. El inciso 6) del artículo 139° de la constitución política del estado, consagra el derecho a la pluralidad de instancia.

1.3. El artículo 409° numeral 1 del Código Procesal Penal establece:

> *La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.*

1.4. El artículo 268° del Código Procesal Penal[1] establece los presupuestos materiales para que el Juez pueda dictar mandato de prisión preventiva, como son:

[1] Artículo modificado por el DL 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

1.5. Sobre la apelación de la prisión preventiva el artículo 278° del Código Procesal Penal señala:

"1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo. 2. La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad (…)".

1.6. Es indudable que la prisión preventiva es la medida cautelar personal de mayor gravosidad, pues al resultado de ésta se dispone la privación de la libertad de una persona con el propósito de lograr su aseguramiento al proceso penal, en ese contexto el Código Procesal Penal y la jurisprudencia ha desarrollado los presupuestos a observar por el juzgador quien atiende el requerimiento del Ministerio Público para fundar dicho pedido, siendo estos requisitos de concurrencia copulativa: **a)** La existencia de fundados y graves elementos de convicción que den cuenta de la realización del hecho con contenido penal y de la vinculación del investigado con el mismo; **b)** El pronóstico de pena, esto es que la pena que se espera obtener sea mayor a cuatro años de privación de la libertad, significa que la prisión se reserva para casos que tengan gravosidad en cuanto a su sanción penal. **c)** El peligro procesal, esto es razones que hagan prever que el imputado/investigado no se someterá a la acción de la justicia o que estando en libertad pueda obstaculizar la averiguación de la verdad. **d)** La proporcionalidad, esto es el juicio de ponderación que tiene que efectuar el juzgador entre la privación de la libertad de una persona y lo que esto importa para el desarrollo del proceso. **e)** El plazo de duración de la misma.

Respecto a la motivación de resoluciones en la prisión preventiva

1.7. La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica, encontrándose regulada en nuestra Constitución en el artículo 139 numeral 5. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha señalado que la garantía procesal específica de la motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso; de ahí que **toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad**, claridad y coherencia, **lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto**. El deber de motivación de las resoluciones judiciales no está sujeta a una determinada extensión de la motivación, **en tanto que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, además que exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada; *asimismo*, este deber no exige que de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes formulen dentro del proceso, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en ese sentido el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado señalando que *"(...) La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión."*.

1.8. Como es conocido la prisión preventiva como medida cautelar grave, exige una motivación especial, reforzada o más estricta, toda vez que versa sobre derechos de extrema importancia *–libertad, averiguación de la verdad procesal, fines del proceso penal, impunidad, salud, vida, entre otros-,*

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ello exige un nivel elevado de exteriorización de una justificación razonada, ofreciendo fundamentos suficientes y congruentes que permitan conocer los motivos de la decisión, así también lo señala la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N.° 1-2019/CIJ-116 al expresar: *"18.° La motivación de una prisión preventiva, como acto limitativo de un derecho fundamental, en el doble sentido de expresión del fundamento de Derecho en que se basa la decisión y del razonamiento seguido para llegar a la misma, es un requisito indispensable del acto de limitación del derecho."; en ese sentido,* es claro que la motivación de esta medida cautelar es especial *(a consideración del Tribunal Constitucional en el caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares señaló que merece una motivación cualificada por su vinculación con el derecho a la libertad).*

1.9. Asimismo, conforme a las precisiones antes realizadas, la prisión preventiva requiere motivación *–especial-* en términos de congruencia, justificación y suficiencia, es así que en vista del delito imputado *–violación sexual de menor de edad-*, se debe tener singular consideración con un elemento de convicción como es la declaración de la víctima, ya que es conocido que esta clase de delitos son cometidos en clandestinidad *–ausencia de elementos de convicción directos-; en ese sentido,* su naturaleza clandestina implica una labor minuciosa de los jueces de análisis de la declaración de las víctimas, toda vez que es su sola declaración la que puede sustentar una sospecha con carácter grave para fundar una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva, debiendo ser analizada íntegramente y apreciada de acuerdo al contexto y entorno de cómo se produjeron los hechos imputados, además que la misma debe ser confrontada *–corroborada-* con otros elementos de convicción, al igual que los demás presupuestos de la prisión preventiva.

SEGUNDO: ***Análisis jurídico fáctico del caso en concreto.*** -

2.1. De conformidad con lo establecido en el citado artículo 409° del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal Revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada; por lo que, considerando que se ha desestimado el requerimiento de prisión preventiva al no concurrir el primer presupuesto de la prisión preventiva ***fundados y graves elementos de convicción,*** presupuesto objeto de apelación, se procederá a su análisis en ese sentido.

2.2. ***Sobre los graves y fundados elementos de convicción.*** -

A. Precisiones previas:

2.2.1. En cuanto al presupuesto sobre la existencia de fundados y graves elementos de convicción, nuestro ordenamiento procesal penal establece dos condiciones que deben ser estimadas razonablemente de modo conjunto: La comisión de un delito y la vinculación del imputado al mismo. Por lo tanto, no basta solo la constancia razonable de la comisión de un hecho punible o probable comisión del mismo; sino también, que ese hecho pueda *-no deba-* ser atribuido de modo razonable a quien o contra quien se pretenda dictar la medida.

2.2.2. Con relación a esto último, no se exige una vinculación del imputado con el delito regido por una mera posibilidad; sino que tal vinculación -sospecha grave- *debe ser* fuerte o grave en mérito a los fundados elementos de convicción que recabe el fiscal durante las primeras diligencias de la investigación [eso sí, mayor a la *sospecha suficiente* -propio de una acusación fiscal-, y más aún superior a la *sospecha reveladora* -propio de la que corresponde cuando se formaliza la investigación preparatoria- y a la simple sospecha o *sospecha inicial* -propio de la sub fase de las diligencias preliminares-]; sin que ello signifique que con los aportes iniciales se pretenda descubrir o llegar a la certeza de la comisión del delito por el procesado en sede o estadio cautelar; toda vez que ello sólo se alcanza con una sentencia definitiva.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2.2.3. En otras palabras, lo que se pretende con el primer presupuesto material contenido en el literal a) del artículo 268° del Código Procesal Penal, es estimar razonablemente que exista un alto grado de probabilidad que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito que es objeto del proceso penal, lo que en doctrina se denomina el *fumus delicti comissi*.

2.2.4. Al respecto, la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ Circular sobre Prisión Preventiva de fecha trece de septiembre del año dos mil once, ha precisado que resulta necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos -del material instructorio en su conjunto-, que el imputado está involucrado en los hechos; por lo que una mera apariencia o simple verificación de la participación y la vinculación del imputado con los hechos, resulta insuficiente para dictaminar la procedencia de la prisión preventiva.

2.2.5. Del Rio Labarthe señala que "(…) resulta más coherente aplicar la prisión preventiva, cuando existe una base probatoria sólida, en la medida que mayor es la posibilidad que la consecuencia jurídica que se pretende asegurar, sea ejecutada en la sentencia".

2.2.6. El citado autor siguiendo a San Martín Castro, señala también que "(…) si el Juez debe valorar los elementos que arrojen la probabilidad de sancionar al imputado como autor o partícipe del delito que es objeto de imputación, esto solo se acredita luego de verificar un predominio de las razones que pueden justificar la imposición de la condena, sobre las razones divergentes o las justificativas de una sentencia absolutoria. (El subrayado es nuestro).

B. Análisis jurídico – fáctico del caso específico:

2.3. El apelante alega, - *citando la Casación 1199-2019/Ancash*- que se incurre en yerro al considerar que por el hecho que la agraviada no presenta lesiones genitales o paragenitales, no se ha acreditado el delito de violación sexual, sin considerar que la agraviada presenta lesiones físicas extragenitales descritas en el Certificado Médico Legal N°000266-IS y N°000267-L, que permitiría corroborar los hechos de agresión sexual relatados por la agraviada.

2.3.1. Previamente se debe precisar que se imputa a Eli Reyes Romero la presunta comisión del delito de agresiones por violencia familiar previsto en el primer párrafo y segundo párrafo numeral 3 del artículo 122-B del Código Penal en concurso real con el delito de violación sexual previsto en el primer, segundo párrafo con sus agravantes del inciso 3, 10 y 12 del artículo 170 del mismo cuerpo legal. En concreto, respecto al delito de agresiones por violencia familiar se le atribuye al investigado haber agredido físicamente a la agraviada con golpes de puño a la altura de la cabeza y ataques verbales ocasionándole las lesiones escritas en el Certificado Médico Legal N°00267-L de fecha 20 de febrero del 2025; y respecto al delito de violación sexual se le atribuye que empleando violencia física obligó a tener acceso carnal por vía vaginal a la agraviada.

2.3.2. Estando a dicha imputación se tiene que los **elementos de convicción** que sustentaron el requerimiento de prisión preventiva son: i) El acta de intervención policial de fecha 20 de febrero del 2025, donde la agraviada de iniciales LMLM denuncia que fue agredida físicamente y obligada a mantener relaciones sexuales, ii) El acta de verificación de lesiones de fecha 20 de febrero del año 2025 y tomas fotográficas de las lesiones visibles que presentaba la agraviada, iii) La Ficha de valoración de riesgo de fecha 20 de febrero del 2025 que refiere que la agraviada presenta riesgo leve por los hechos de denuncia, iv) el Certificado Médico Legal N° 00268-G describe que la agraviada al examen ginecológico obstétrico presenta embarazo de 18.3 semanas de gestación de alto riesgo; el Certificado Médico Legal N°00267-L de fecha 20 de febrero del 2025 concluye que la agraviada presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes en región extra genital

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ocasionado por agente contuso prescribiéndose dos días de atención facultativa por cinco de incapacidad médico legal; el Certificado Médico Legal N°00266 de integridad sexual de fecha 20 de febrero del 2025 señala presenta signos de parto vaginal antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en área extra genital; v) Acta de inspección técnico policial del 21 de febrero del año 2025, efectuada al vehículo de placa de rodaje W3V-515 marca Toyota, modelo Yaris color blanco lugar donde se habría suscitado el primer hecho de agresión física; vi) Inspección Técnico Policial del 21 de febrero del 2025, efectuada en el inmueble ubicado en la Asociación Pueblo Libre Avispa Manzana H Lote 17. Referencia ingreso a San Juan de Chorunga distrito de Río Grande; siendo relevante que en dicho lugar en la habitación y sobre la cama se encontró una trusa, la que se sometió a cadena de custodia; viii) La declaración jurada de fecha 21 de febrero del 2025 suscrito por la agraviada de iniciales LMLLM quien señala que las relaciones sexuales fueron consentidas ratificándose en los hechos de violencia física y psicológica.

2.3.3. De lo cual, en la recurrida se verificó que si bien existe graves y fundados elementos de convicción que acreditan la agresión física, extremo no controvertido por las partes; **sin embargo**, respecto al delito de violación sexual se concluyó que no existe corroboraciones periféricas, pues si bien se tiene la denuncia consignada en acta de intervención policial de fecha 20 de febrero del 2025, en la cual de manera genérica refirió la agraviada que accedió a tener relaciones sexuales con el investigado para evitar seguir siendo agredida físicamente, en el mismo no se desprende detalles de la forma en que se habría producido el suceso, pues como lo ha resaltado el A quo, si bien en el requerimiento de prisión preventiva se imputa "que el investigado habría mantenido relaciones sexuales introduciendo su pene en la vagina de la agraviada"; empero, dicha descripción no fue indicado por la agraviada en el acta de intervención policial.

2.3.4. Aunado a ello, si bien del Certificado Médico Legal N°000266-IS y N°000267-L, se describen lesiones físicas (extragenitales) en diferentes partes del cuerpo de la agraviada; este elemento resulta insuficiente para establecer en grado de sospecha fuerte la vinculación del imputado con los hechos de violación sexual. Máxime si, como ha precisado la defensa no se ha hecho una distinción respecto a que lesiones corresponderían al delito de agresiones y cuales al delito de violación sexual; imputándose en el factico de la prisión preventiva las mismas lesiones tanto para los hechos de agresiones físicas como para el delito de violación sexual, lo que genera confusión tanto en la imputación como en el análisis de los elementos de convicción.

2.3.5. En consecuencia, al no concurrir elementos de convicción que acrediten en grado de sospecha fuerte la imputación por el delito de violación sexual- *conforme los elementos convicción aportados hasta la presentación del requerimiento de prisión preventiva-*; debe desestimarse el agravio postulado.

2.4. Finalmente, si bien la representante del Ministerio Público en audiencia de apelación solicitó que se tenga en consideración que la agraviada L.M.LL.M a la fecha de la audiencia de apelación ya ha prestado su declaración en sede Fiscal en fecha 08 de abril del presente; extremo que no corresponde evaluar en esta instancia, debiendo limitarse el análisis a lo estrictamente presentado, debatido y resuelto en audiencia de prisión preventiva de fecha 28 de febrero del 2025; en tal caso, el Ministerio Público ante dicho nuevo elemento de convicción, tiene los mecanismos legales para solicitar lo que corresponda al tener las medida solicitada la característica de ser variable.

2.5. Respecto a la medida de comparecencia con restricciones a imponer al investigado Eli Reyes Romero

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

2.5.1. Se debe tener cuenta, que si bien ante la falta de elementos de convicción que vinculen al investigado Eli Reyes Romero con el delito de violación sexual, si existe fundados y graves elementos de convicción respecto al delito de agresiones físicas por violencia familiar; **no obstante** la pena a imponerse no superaría los cinco años de pena privativa de libertad-*conforme lo analizado por el aquo*- y la concurrencia del peligro procesal el aquo ha dispuesto el mandato de comparecencia con restricciones, lo cual no ha sido cuestionado por la defensa, lo cual debe mantenerse, teniendo en cuenta que en caso de su incumplimiento no implica la revocatoria automática de prisión preventiva[2], puesto que al no superarse la prognosis de pena, el Juez debe evaluar nuevamente los presupuestos procesales de la medida de coerción de prisión preventiva.

2.6. Bajo tales consideraciones, al haberse desestimado todas las alegaciones del representante del Ministerio Público, y al verificar que no concurren en grado de sospecha fuerte graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado; respecto al delito de violación de la libertad sexual corresponde confirmar la resolución venida en apelación que declara infundado el requerimiento de prisión preventiva al no concurrir el primer presupuesto para dictar la medida de coerción de prisión preventiva.

Por tales consideraciones:

III. PARTE RESOLUTIVA.-

En atención a los fundamentos precedentemente señalados, y administrando justicia en nombre de la Nación de quien emana esta facultad, **RESOLVEMOS**:

PRIMERO: DECLARANDO INFUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el representante del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: CONFIRMAMOS la **Resolución N° 03-2025** de fecha 23 de febrero del 2025, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Condesuyos, que resolvió *Declarar **INFUNDADO** el **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** solicitado por representante del Ministerio Público en contra de **ELI REYES ROMERO**, identificado con documento de identidad N° 44800111 de sexo masculino, con fecha de nacimiento 12 de diciembre del año 1987, lugar de nacimiento Jacas Grande – Huamalies – Huánuco. **DICTAR** mandato de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** hasta la emisión en instancia final contra el investigado Eli Reyes Romero, identificado con documento de identidad N° 44800111 por el presunto delito de Agresión Contra la Mujer y los Integrantes Grupo Familiar previsto y penado en el artículo 122 primer, segundo párrafo numeral tercero del Código Penal, en agravio de su conviviente de iniciales M.L.LLM y por el presunto delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual previsto y penado en el primer, segundo párrafo con sus agravantes del inciso 3, 10, 12 del Código Penal en agravio de su conviviente de iniciales MLLM. **DISPONE** las siguientes restricciones: i) El pago de la caución en la suma de S/. 2,000.00 soles que debe ser cancelada hasta el 31 de marzo del año*

[2] PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL – 2018 POSICIÓN ADOPTADA: COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y PRISIÓN PREVENTIVA. No es necesario el pronóstico de una pena superior a los cuatro años para dictar una comparecencia con restricciones, pues basta que preexistan tanto los fundados y graves elementos de convicción como peligro de fuga u obstaculización. En este caso, ante el incumplimiento de alguna de las reglas de conducta y para determinar la variación de la comparecencia con restricciones por la medida de prisión preventiva, se tendría que realizar un segundo nivel de análisis, para que se determine el cumplimiento de los presupuestos para dictar la prisión preventiva conforme al 268° del C.P.P., sobretodo, el segundo presupuesto respecto a la prognosis de la pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. De otra parte, el juez en el caso concreto podrá determinar comparecencia con restricciones, incluso con caución económica, que servirá para garantizar la sujeción del investigado al proceso, en aquellos casos en que la prognosis de pena se encuentre por debajo de los cuatro años de pena privativa de libertad.

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2025 lo cual deberá realizar al número de expediente: 00022-2025-50-0406-JR-PE-01, siendo responsabilidad del investigado poner de conocimiento el Juzgado para su verificación y control, ii) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside esto es del distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, señalando su domicilio distinto al Asociación Pueblo Libre Avispa manzana H Lote 17, concediéndosele el plazo hasta el día 28 de febrero del año 2025; iii) La obligación de presentarse ante la autoridad judicial fiscal en todas las diligencias programadas en los días y horas que se citen; iv) Comparecer al Juzgado cada mes el crédito de justificar informar sus actividades, dando inicio a partir del 03 de marzo del año en curso; v) La prohibición de comunicarse por cualquier medio con la persona agraviada, esto es con María Luz Marina Lamoca Márquez; vi) Prohibición de acercarse a la parte agraviada María Luz Marina Lamoca Márquez a una distancia de 300 metros. Ante el incumplimiento de cualquiera de estas medidas de revocarse y dictarse prisión preventiva previo pedido del representante del Ministerio Público; con lo demás que al respecto contiene.

TERCERO: ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.** – Jueza Superior Ponente: *Yanira Mery Guitton Huamán.*

SS.

GUITTON HUAMAN
HERRERA GUZMAN
MEZA MIRANDA

GUITTON HUAMAN	CONFORME
HERRERA GUZMAN	conforme
MEZA MIRANDA	**conforme**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X] Fecha de entrega: 10-07-2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: WALTER EDWIN LOAYZA ARISTA
Dirección: COOP.VIV.COVISEAL MZ. F LT.16
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 29411306
Teléfono: 959112527 email: walterloayzarista@gmail.com

Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO
Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL
Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO
Asesor: Dr. ENRIQUE ELEUTERIO ZUÑIGA MEDINA
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]
Título: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2025

Palabras claves, (3 a 5 términos): Imparcialidad, normativo, naturaleza.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV [1, 2]?
2

[1] Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
[2] Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Titulo ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.

☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a):_____

☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comérciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

☐ Sí autorizo

☒ No autorizo

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- [x] Internacional
- [ ] Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P37



10-07-2026

Firma de Autor | huella digital | Fecha

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Página 3 de 3
http://repositorio.uancv.edu.pe/
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/